



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1674

Bogotá, D. C., martes, 28 de noviembre de 2023

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 231 DE 2023 CÁMARA

por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones.

Doctor
LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS
Presidente Comisión Quinta
Cámara de Representantes
Bogotá

Asunto: Informe de Ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley 231 - 2023 Cámara **"POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA RECUPERACIÓN DE SUELOS CON VOCACIÓN DE USO AGRÍCOLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Respetado señor presidente, mediante documento CQCP 3.5 / 121 / 2023-2024, se me ha designado ponente para primer debate del proyecto de Ley 231 - 2023 "Por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones", cuyos autores son el Honorable Senador José David Name Cardozo y los Honorables Representantes Luis Ramiro Ricardo Bueivas, Diógenes Quintero Amaya, Karen Astrith Manrique Olarte, John Jairo González Agudelo, Gerson Lisimaco Montaña Arizala, Hugo Alfonso Archila Suárez, Juan Carlos Vargas Soler, Julio Roberto Salazar Perdomo, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Haiver Rincón Gutiérrez, Jorge Rodrigo Tovar Vélez y Olga Beatriz González Correa.

Atendiendo lo ordenado por la presidencia y en razón a lo dispuesto en la Constitución Política y en la ley 5 de 1992, me permito presentar a consideración de los Honorables Representantes de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, el presente informe de ponencia positiva para primer debate, para su estudio, análisis y decisión.

Cordialmente,


JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara
Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 231 - 2023 CÁMARA

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA RECUPERACIÓN DE SUELOS
CON VOCACIÓN DE USO AGRÍCOLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por objeto la recuperación del suelo con vocación de uso agrícola degradado por factores naturales y antrópicos de orden físico, químico y biológico, con el fin de restablecer y aumentar su productividad, ello, a través de la implementación de planes proyectos y programas.

Para tal fin, se plantea emplear procesos de restauración que se adapten a las necesidades de las regiones, generando el mínimo impacto ambiental, priorizando técnicas de recuperación y biofertilización, y fomentando el uso de bioinsumos y el uso responsable de agroquímicos.

2. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley es una iniciativa del Honorable Senador José David Name Cardozo y los Honorables Representantes Luis Ramiro Ricardo Bueivas, Diógenes Quintero Amaya, Karen Astrith Manrique Olarte, John Jairo González Agudelo, Gerson Lisimaco Montaña Arizala, Hugo Alfonso Archila Suárez, Juan Carlos Vargas Soler, Julio Roberto Salazar Perdomo, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Haiver Rincón Gutiérrez, Jorge Rodrigo Tovar Vélez y Olga Beatriz González Correa, el cual fue radicado el día 13 de septiembre del año 2023 y publicado en la gaceta 1328 de 2023.

El día 03 de octubre de 2023, mediante oficio CQCP 3.5 / 121 / 2023-2024 la mesa directiva de la Comisión Quinta, designó al suscrito, representante José Octavio Cardona León, respecto de la designación como ponente para primer debate de dicho proyecto.

3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

La producción agrícola del país, esencialmente se encuentra dominada por prácticas convencionales, las cuales causan impactos negativos a los suelos, como son la degradación y disminución de la capacidad productiva de los mismos, en lo que respecta a la degradación se refiere a la mengua de una o varias de las características ecosistémicas y ambientales, ocasionada por procesos naturales o antrópicos de tipo físico, químico o biológico que, en casos críticos, pueden originar la pérdida o destrucción total del componente ambiental (IDEAM, 2015).

En Colombia los procesos de degradación más relevantes, son la erosión, la compactación, la contaminación, la pérdida de nutrientes, la salinización, la pérdida de materia orgánica, y la contaminación (ver figura 1).

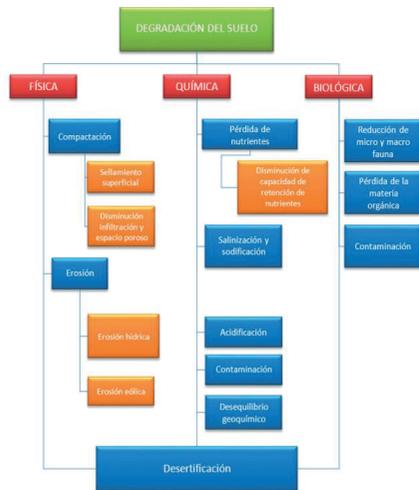


Figura 1. Tipos de degradación física, química y biológica de suelos. Fuente: IDEAM y MADS, (2011).

Atendiendo al estudio realizado en el territorio nacional respecto de la degradación de suelos por erosión en Colombia, encontramos que el 40 % de los suelos del área continental e insular del país, equivalente a 45.379.057 hectáreas, presenta algún grado de degradación por erosión (ver figura 2). Así mismo, se estima que el 2.9 % del territorio colombiano presenta erosión severa y muy severa en 3.334.594 ha, el 16.8 % erosión moderada en 19.222.575 ha y el 20% erosión ligera en 22.821.889 ha, y su rehabilitación es muy difícil, costosa, toma mucho tiempo bajo técnicas convencionales o en algunos casos es imposible volver al estado inicial, (IDEAM y UDCA, 2015).

- e. **Sellamiento de suelo:** Proceso por el cual la superficie del suelo se vuelve menos permeable, lo que significa que tiene una menor capacidad para absorber el agua. Este fenómeno puede ser el resultado de diversos factores, siendo uno de los más comunes el sellamiento superficial causado por la compactación del suelo y la formación de una capa dura o impermeable en la superficie.
- f. **Compactación del suelo:** La compactación del suelo es un proceso que involucra la disminución del espacio poroso entre las partículas del suelo, lo que resulta en una mayor densidad del suelo y una reducción en su capacidad para retener agua y permitir la circulación de aire. Este fenómeno puede ser causado por diversas actividades naturales y humanas, y tiene importantes implicaciones para la salud del suelo y la productividad agrícola.

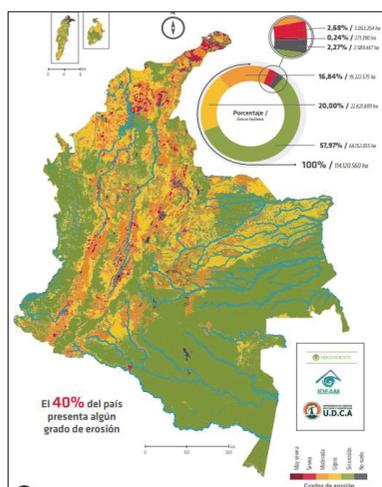


Figura 2. Zonificación de la degradación de suelos por erosión en Colombia. Fuente: Subdirección de Ecosistemas e Información Ambiental - IDEAM, Grupos de Suelos y Tierras, 2015. Cartografía Básica - IGAC, 2012.

EL SUELO EN LA AGRICULTURA

La conocida como revolución verde cambió por completo los métodos de la agricultura tradicional y le dio paso al uso de moléculas sintéticas como fertilizantes, plaguicidas y semillas híbridas que buscaban aumentar el rendimiento de los suelos y cultivos, no obstante, desde su aparición en la década de 1980 en los Estados Unidos, fueron escasos los estudios sobre el uso y dosificación de esos productos, llevando, en la mayoría de casos, a excedentes en suelos y cultivos, y generando serias afectaciones en el mediano y largo plazo. Sumado a lo anterior, el desarrollo de sistemas de producción agrícola en zonas sin esa vocación y la utilización de tecnologías inadecuadas en áreas potencialmente útiles para la agricultura, también han conducido con el paso de los años a procesos de degradación y pérdida de la capacidad productiva de los suelos.

Se estima que el 60 % de los suelos con vocación agrícola del país presenta algún grado de degradación por erosión y de estos, el 4,6 % exhibe erosión severa, (IDEAM y UDCA, 2015).

Aunado al fenómeno de la erosión que afecta la fertilidad del suelo, la disponibilidad de nutrientes y la capacidad de retención de agua en el suelo, las alteraciones más frecuentes en los suelos colombianos son las siguientes:

- a. **Acidificación.** Corresponde a la reducción del pH del suelo. Limita la actividad de micro y meso organismos, y en casos extremos aumenta la biodisponibilidad de elementos tóxicos para las especies vegetales como el aluminio en los llanos orientales.
- b. **Acumulación de metales pesados.** Se encuentra relacionada con actividades industriales como la minería y la explotación petrolera o con el uso excesivo de agroquímicos. Son objeto de bio-acumulación a través de la cadena trófica y el agua.
- c. **Salinización.** Aumento, ganancia o acumulación de sales en el suelo, afectando el crecimiento de las plantas. El 5% de los suelos del área continental del país presentan susceptibilidad a procesos de salinización y sodificación.
- d. **Erosión:** Proceso natural o inducido por actividades humanas que implica la remoción y transporte de la capa superior del suelo (llamada horizonte A) desde un lugar a otro. Esta capa superior del suelo es rica en nutrientes y materia orgánica, y su pérdida puede tener consecuencias significativas para la fertilidad del suelo y la salud del ecosistema.

A fin de contrarrestar los efectos negativos descritos anteriormente, especialmente en el contexto de la recuperación de suelos degradados, se plantean diferentes alternativas de recuperación, que van desde cambios en los procesos productivos, hasta técnicas de biorremediación o biofertilización, (Sarmiento, 2022). Las principales estrategias de recuperación de suelos, de acuerdo a cada tipo de degradación son:

- a. **Suelos erosionados.** Estabilizar y controlar temporalmente los sedimentos.
- b. **Suelos salinizados.** Drenar, irrigar, y adicionar enmiendas orgánicas e inorgánicas.
- c. **Infertilidad del suelo.** Balancear el uso de fertilizantes mediante la elección adecuada del sustrato, su cantidad, tiempo de aplicación y el área de acción. Además, se recomienda la no labranza de los suelos afectados.
- d. **Suelos afectados por metales pesados.** Irrigar, fertilizar y emplear sistemas de cultivos intercalados; asimismo, aplicar acondicionadores orgánicos, enmiendas orgánicas e inorgánicas, y técnicas de biorremediación y fitorremediación.

En Colombia, el 56% del territorio nacional tiene vocación de uso forestal destinado a la conservación del bosque natural y el 19,3% equivalente a 22.072.343 hectáreas, es de vocación agrícola. De estas, cerca del 60% presenta erosión, principalmente en grado moderado y ligero (ver figura 3), mientras que el 4,6% tiene erosión en grado severo, donde ya no es posible la recuperación, (IDEAM, 2015).

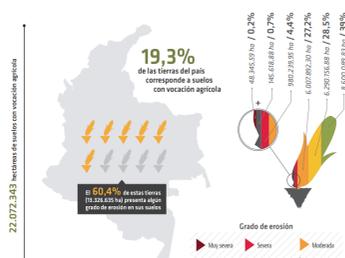


Figura 3. Erosión en suelos con vocación agrícola en Colombia. Fuente: IDEAM (2015), pg. 42.

| | |
|--|--|
| <p>Los efectos nocivos de los agroquímicos en el ambiente tienen lugar cuando los agentes químicos no absorbidos por las plantas son movilizados mediante procesos de lavado, foto descomposición, degradación química y microbiana, filtración, lixiviación, absorción, drenaje, escorrentía o volatilización, llegando por estos medios a otras plantas, suelos y fuentes de agua. Los impactos negativos de estas sustancias tienen lugar gracias a la inadecuada dosificación y aplicación incorrecta de los fertilizantes y pesticidas. La falta de precisión en la cantidad y el momento de aplicación conduce a la pérdida de eficiencia de los nutrientes.</p> <p>Impacto de los fertilizantes nitrogenados</p> <p>Los fertilizantes de síntesis química como el amonio (NH₄⁺), el nitrato (NO₃) y la urea (CO(NH₂)₂), son los más utilizados en la agricultura; sin embargo, en muchas ocasiones estos productos se dosifican y aplican a los suelos de forma incorrecta, perdiendo su eficiencia y causando problemas de salinidad, toxicidad y contaminación en suelos y aguas.</p> <p>No obstante, el empleo constante de fertilizantes nitrogenados, este elemento sigue siendo limitante para la producción agrícola, pues se ha comprobado que solo se absorbe de forma efectiva entre un 10% y un 60% del producto aplicado. Las cantidades de amonio (NH₄⁺) y nitrato (NO₃) no absorbidas por las plantas se acumulan en el suelo, aumentando su acidez y salinidad, lo que a su vez lleva a la pérdida de micro y macro nutrientes esenciales para el desarrollo vegetal y microbiano, (Galindo et. al. 2020). Esta situación impacta la viabilidad de la agricultura a largo plazo ya que los costos asociados con la compra y aplicación de fertilizantes no se traducen en un aumento proporcional en la productividad agrícola.</p> <p>A su vez, la presencia excesiva de nitrógeno puede alterar el equilibrio microbiológico, reduciendo la capacidad de los microorganismos para fijar nitrógeno atmosférico y aumentar la generación de gases de efecto invernadero como el metano. Al comparar la capacidad metabólica de los microorganismos presentes en ecosistemas contaminados con fertilizantes y no contaminados, estos presentan reducción en el grupo de genes que les proveen la capacidad de fijar Nitrógeno, mostrando además un metabolismo aumentado respecto a la generación de gases de efecto invernadero como el metano o los sulfatos, evidenciando cambios en las comunidades y el metabolismo microbiano a causa de este tipo de contaminantes, (Galindo et. al. 2020).</p> <p>SOLUCIONES DESDE LAS CIENCIAS BÁSICAS Y APLICADAS</p> <p>La utilización inadecuada de agroquímicos en el contexto colombiano ha planteado una serie de desafíos que requieren soluciones fundamentales y prácticas. El enfoque en</p> | <p>las ciencias básicas y aplicadas, junto con la implementación de técnicas innovadoras, se presenta como una alternativa prometedora para abordar estos problemas y promover una agricultura más sostenible.</p> <p>La biorremediación en la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola.</p> <p>Los procesos existentes para recuperar el suelo de vocación agrícola degradado por factores naturales y antrópicos se enmarcan en físicos, químicos y biológicos. De estos últimos se destacan las técnicas de biorremediación y biofertilización por su alta efectividad y mínimo impacto ambiental. Las principales técnicas de biorremediación consisten en el uso de microorganismos como levaduras, hongos filamentosos o bacterias para descomponer o degradar sustancias peligrosas en sustancias menos tóxicas. Algunos microorganismos, especialmente las bacterias tienen la capacidad de producir enzimas capaces de emplear sustancias orgánicas peligrosas para los seres humanos, como es el caso de los combustibles, residuos agrícolas, solventes o sustancias peligrosas, y descomponerlos a productos inocuos, principalmente gases y agua. Además, cuando ya el contaminante ha bajado su concentración y ha sido degradado, las poblaciones de microorganismos empleados para biorremediar, se reducen pues se ha agotado su fuente de alimento, sin que los microorganismos muertos presenten riesgos de contaminación, (Galindo et. al. 2020).</p> <p>En el contexto colombiano, la amplia biodiversidad y los variados microclimas brindan un amplio espectro de microorganismos que pueden ser empleados en procesos de recuperación de suelos degradados por factores naturales y antrópicos. Las técnicas de biorremediación «in situ» y «ex situ» se caracterizan por tratar el suelo contaminado en el lugar de origen o transportar y tratar la matriz contaminada fuera de la zona de procedencia. La aplicación de estas técnicas permite reducir los impactos negativos de la contaminación y rehabilitar la salud de los suelos agrícolas.</p> <p>Los bioinsumos en la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola.</p> <p>Los bioinsumos son productos formulados con microorganismos como bacterias, hongos y virus, y actúan como estrategia para potencializar la producción agrícola desde la sostenibilidad, mejorando la salud de las plantas y las características biológicas del suelo. Ofrece múltiples beneficios entre los que se destacan los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Protección del ambiente. No son tóxicos ni contaminan el suelo, el agua o el aire, siendo una alternativa segura y sostenible para la agricultura. 2. Aumento de la biodiversidad. Favorecen la diversidad de microorganismos en el suelo, mejorando la salud de los cultivos. |
| <ol style="list-style-type: none"> 3. Aumento de la productividad. Mejoran la calidad del suelo y aumentan la disponibilidad de nutrientes para las plantas, ampliando la productividad de los cultivos. 4. Mejora la resistencia de las plantas. Mejoran la resistencia de las plantas a enfermedades y plagas, reduciendo la necesidad de utilizar pesticidas de síntesis química. 5. Mejora la calidad de los productos. Mejoran la calidad de los cultivos, aumentando su valor comercial. <p>Cabe resaltar que los bioinsumos pueden incluir una amplia variedad de productos, como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Biofertilizantes. Son productos que contienen microorganismos beneficios que ayudan a mejorar la calidad del suelo y la disponibilidad de nutrientes para las plantas. 2. Bioestimulantes. Son productos que contienen sustancias naturales que estimulan el crecimiento de las plantas y mejoran su resistencia a las enfermedades y las condiciones climáticas adversas. 3. Bioplaguicidas. Son productos que contienen microorganismos o sustancias naturales que se utilizan para controlar las plagas y enfermedades de los cultivos. <p>Los bioinsumos pueden ser descritos como productos que contienen células viables de diversos tipos de microorganismos, los cuales, al ser aplicados a las semillas, la superficie de las plantas o los suelos, colonizan la rizósfera o el interior de las plantas y promueven su crecimiento al convertir elementos nutricionalmente importantes como el Nitrógeno, el Fósforo y Potasio de fuentes no disponibles, a fuentes biológicamente disponibles a través de procesos enzimáticos. Los microorganismos asociados a las raíces de las plantas mejoran, estimulan y facilitan su sano desarrollo a dosis inferiores de agroquímicos necesarias para un rendimiento rentable, (Galindo et. al. 2020).</p> <p>De esta forma, los insumos biológicos se presentan como una alternativa para reducir la dependencia a los agroquímicos y mejorar la fertilidad del suelo. Estos productos ayudan a la productividad y la sostenibilidad protegiendo el ambiente al mismo tiempo que son más rentables para los agricultores; lo anterior, siempre teniendo en cuenta que el éxito de su uso depende de múltiples factores como la cepa o cepas empleadas, el tipo de cultivo, las características del suelo y las condiciones ambientales.</p> | <p>Para garantizar la sostenibilidad y productividad de los suelos no se recomiendan esquemas de manejo exclusivos con agroquímicos, sino un manejo integral con productos a base de microorganismos para los cuales se ha demostrado de forma exitosa y ampliamente documentada que funcionan, tanto en procesos de remediación de ambientes contaminados, como en su uso como biofertilizantes y promotores de crecimiento vegetal, brindando soluciones efectivas que permiten disminuir de cierta medida la dependencia de productos químicos por el sector agrícola. La identificación y aplicación de microorganismos con potencial para promover el crecimiento vegetal es esencial. Al implementar estos biofertilizantes, se puede mejorar la eficiencia en la absorción de nutrientes, reducir la contaminación del suelo y promover la sostenibilidad agrícola.</p> <p>ESTADO DE LOS SUELOS EN COLOMBIA</p> <p>Los departamentos del país con mayor porcentaje de degradación por erosión respecto a su área son: Cesar y Caldas con el 81,9 %, Córdoba con el 80,9 %, Cundinamarca con el 80,3 %, Santander con el 79,4 %, La Guajira con el 79,3 %, Atlántico con el 77,9 %, Magdalena con el 76,9 %, Sucre con el 75,1 %, Tolima con el 73,7 %, Quindío con el 72,7 %, Huila con el 72,5 % y Boyacá con el 72,1 %, (IDEAM, 2015).</p> <p>Por otro lado, los departamentos más afectados por grados de erosión severo y muy severo son: La Guajira con el 28,1 %, Magdalena con el 16,5 %, Cesar con el 12 %, Huila con el 8,4 % y Sucre con el 7,6%, (IDEAM, 2015).</p> <p>La degradación de los suelos es una enfermedad grave y silenciosa que padece Colombia, la cual está afectando la seguridad alimentaria, la biodiversidad y la regulación del ciclo hidrológico, aumentando las amenazas por inundaciones, sequías, avalanchas, deslizamientos y emisiones de gases efecto invernadero.</p> <p>4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>Colombia cuenta con una base agrícola valiosa y variada gracias a su diversidad geográfica y climática. Sin embargo, esta riqueza está amenazada por la degradación de los suelos con vocación agrícola debido a factores naturales y antrópicos. Esta preocupante situación compromete la seguridad alimentaria, el desarrollo económico sostenible y la preservación del ambiente en el largo plazo.</p> <p>Existe la necesidad de impulsar la recuperación de los suelos con vocación de uso agrícola con el fin de aumentar y sostener la producción de alimentos en el corto, mediano y largo plazo y así, garantizar la seguridad alimentaria de las comunidades rurales y urbanas del país.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>En los últimos años, se ha observado un significativo incremento en el precio de los agroquímicos en el mercado internacional generando un aumento en los costos de producción en el país. Ante esta situación, es una prioridad nacional encontrar soluciones biotecnológicas que utilicen la bioeconomía circular y aprovechen la biodiversidad del país para garantizar la seguridad alimentaria.</p> <p>Adicionalmente, la creación de una Ley para recuperar los suelos con vocación agrícola degradados, fomentar el uso de bioinsumos y el uso responsable de agroquímicos, se justifica en las siguientes razones.</p> <ol style="list-style-type: none"> Sostenibilidad ambiental. La rehabilitación de suelos es un pilar fundamental para la conservación del entorno natural. El uso inadecuado de agroquímicos y las prácticas de manejo intensivas han llevado a la erosión, pérdida de fertilidad y contaminación de los suelos, afectando la biodiversidad y poniendo en riesgo la calidad de los recursos hídricos. La Ley busca detener este proceso de degradación, contribuir a la recuperación de los suelos con vocación agrícola y llevar a una gestión sostenible del suelo en la agricultura. Apoyo al inventario de la Agencia Nacional de Tierras - ANT. Se estima que, en Colombia, de las 325.777 hectáreas totales de gestión de tierras, 28.359 corresponden a compras que ha hecho la Agencia Nacional de Tierras -ANT- a particulares, al Fondo de Reparación de Víctimas y a la Sociedad de Activos Especiales -SAE-. No obstante, es importante garantizar que las tierras entregadas por la ANT sean territorios productivos con el fin de consolidar y mantener el ordenamiento social de la propiedad rural, para mejorar la calidad de vida de la población y promover su desarrollo económico. Seguridad alimentaria. Los suelos saludables son esenciales para la producción de alimentos. La degradación de los suelos reduce la capacidad de cultivo y la calidad de las cosechas, lo que amenaza la seguridad alimentaria de la población. Al rehabilitar los suelos degradados, se fortalece la base productiva agrícola, se asegura un suministro constante de alimentos y se disminuye la vulnerabilidad frente a los vaivenes del mercado global. Desarrollo económico y rural. La agricultura es un sector económico fundamental en Colombia, especialmente en las zonas rurales. La degradación de los suelos afecta directamente la productividad y rentabilidad de los agricultores. La Ley pretende impulsar la recuperación de la productividad agrícola, aumentando los rendimientos y mejorando las condiciones de vida de las comunidades rurales, lo que a su vez contribuirá al crecimiento económico nacional. | <ol style="list-style-type: none"> Reducción de impactos negativos. El uso incontrolado de productos químicos (orgánicos e inorgánicos) en la explotación agrícola, representa riesgo de contaminación de los suelos con posibles impactos en su biodiversidad, en los ecosistemas, en el recurso hídrico (cuerpos de agua superficial y subterránea) y en la salud humana. La regulación del uso de agroquímicos contemplada en la Ley pretende minimizar estos impactos y promover prácticas agrícolas más seguras y responsables. Educación y difusión de prácticas sostenibles. Se requiere la capacitación y difusión de prácticas sostenibles de manejo de suelos y cultivos entre los agricultores. Los conocimientos en biorremediación y biofertilización, manejo eficiente de agroquímicos, agroecología, usos del suelo, rotación de cultivos, entre otros con el fin de contribuir significativamente a la conservación de los recursos naturales y la mejora de la productividad agrícola. Innovación y tecnología. La rehabilitación de suelos requiere la adopción de técnicas y tecnologías innovadoras, como la remediación y biorremediación. En la actualidad se requiere avanzar en investigación en temas relacionados con estrategias de recuperación y rehabilitación de suelos y evaluación de los impactos de su degradación. La Ley impulsa la investigación y desarrollo en estas áreas, generando conocimiento científico que permita abordar la degradación de manera efectiva y adaptada a las condiciones colombianas. El fomento de la investigación científica y la innovación tecnológica es fundamental para garantizar la efectividad y la viabilidad a largo plazo de estas soluciones. <p>A través de la implementación de medidas que van desde la promoción de técnicas de recuperación hasta la regulación del uso de agroquímicos y el incentivo del uso de bioinsumos, se aspira a preservar la sostenibilidad ambiental, garantizar la seguridad alimentaria, promover el desarrollo económico y rural, y reducir los impactos negativos de la actividad agrícola.</p> <p>Cabe resaltar que la implementación de una Ley para la recuperación de suelos con vocación agrícola requiere la financiación de diferentes fondos de carácter nacional e internacional que permitan adoptar la totalidad de las medidas de recuperación de suelos degradados, fomentar el uso de bioinsumos y promover el uso responsable de agroquímicos, todo esto con el fin de garantizar la sostenibilidad y éxito de la ejecución de los planes, programas y proyectos estratégicos formulados e impulsados por las entidades del Estado del orden nacional y territorial. No obstante, el Gobierno Nacional también tiene la potestad para hacer uso de otras asignaciones presupuestarias relacionadas con el fortalecimiento de la producción agrícola en el país.</p> |
| <p>Colombia se encuentra en una posición propicia para aprovechar las soluciones que emergen de las ciencias básicas y aplicadas para abordar los impactos negativos de la explotación agrícola como la degradación de los suelos. La biorremediación, el uso de biofertilizantes y el manejo eficiente de nutrientes presentan oportunidades valiosas para promover una agricultura sostenible, mejorar la salud del suelo y reducir la contaminación. El enfoque en la investigación, la educación y la implementación adecuada es esencial para garantizar el éxito de estas soluciones y contribuir al desarrollo agrícola y ambientalmente responsable en el país. Esta ley marca un paso crucial hacia un futuro en el que la agricultura y el ambiente puedan coexistir de manera armoniosa y beneficiosa para las generaciones presentes y futuras.</p> <p>5. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS</p> <p>Alegre, F. G. (14 de septiembre de 2017). Impacto de agroquímicos en el suelo y en la salud. Obtenido de https://lossuelosdemipais.crea.org.ar/wp-content/uploads/2020/11/Impacto-de-los-agroquimicos-en-el-suelo-y-la-salud.pdf</p> <p>Bollag, J., T. Mertz, and L. Otjen. (1994). Chapter 1: Role of microorganisms in soil bioremediation. pp. 2-10. In: Anderson, T. and J. Coats (eds.). Bioremediation through rhizosphere technology. American Chemical Society, Washington. 249 p.</p> <p>Cabeza-Rojas, I., Mosquera-Tobar, J. D., Moscoso-Díaz, M. P., & Muñoz-Hernández, J. S. (2022). Análisis de tendencias en la recuperación de suelos empleando vigilancia tecnológica. Iteckne, 19(1), 39-45.</p> <p>Curasi Rafael, N., & Luque Soncco, M. A. (2019). Efectividad de los bioestimuladores de compost, lombricompost y abono verde en la biorremediación de suelos contaminados con aceite automotriz.</p> <p>Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca. (2009). Proyecto "Diseño y promoción de tecnologías y prácticas para la recuperación de áreas con suelos degradados por erosión y salinidad". CVC-UNIVALLE, Cali, Colombia. 456 p.</p> <p>Galindo, L. A. G., Rivas, A. C., Melendez, J. P., & Mayorquín, N. (2020). Alternativas microbiológicas para la remediación de suelos y aguas contaminados con fertilizantes nitrogenados. Scientia et Technica, 25(1), 172-183.</p> <p>IDEAM, U.D.C.A. (2015). Síntesis del estudio nacional de la degradación de suelos por erosión en Colombia - 2015. IDEAM - MADS. Bogotá D.C., Colombia., 62 págs. Publicación aprobada por el IDEAM, diciembre de 2015, Bogotá D.C., Colombia.</p> <p>IDEAM y MADS. (2011). Colombia. Programa de monitoreo y seguimiento a la</p> | <p>degradación de los suelos y tierras de Colombia. Convenio Interadministrativo de Asociación entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (No. 160/11) y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (No.015A/11).</p> <p>Instituto Geográfico Agustín Codazzi. (2012). Estudio de los conflictos de uso del territorio colombiano escala 1:100.000. Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Bogotá. Imprenta Nacional de Colombia.</p> <p>Mantilla Ballesteros, M. L., & Garzon Rueda, L. D. (2021). Alternativas para el proceso de recuperación de suelos contaminados por el uso de agroquímicos en el cultivo del tomate en el municipio de Gramalote departamento Norte de Santander Colombia.</p> <p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. MADS. (2016). Política para la gestión sostenible del suelo. . Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Colombia. 94 p. ISBN: 978-958-8901-24-4.</p> <p>Montenegro, S. P., Pulido, S. Y., & Vallejo, L. F. C. (2021). Prácticas de biorremediación en suelos y aguas. Notas de Campus.</p> <p>Naranjo Cortes, L. J. (2010). Biorremediación ex situ de suelos salinizados por exceso de fertilizantes nitrogenados gallinaza y urea, provenientes de una finca productora de cebolla Allium sativum en la región de la laguna de Tota Aquitania Boyacá.</p> <p>Ramírez Forero, S. C. (2005). Evaluación y seguimiento de la acción mixta de fitorremediación con <i>Helianthus annuus</i> y biorremediación con micorrizas vesicular arbuscular MV A en un suelo contaminado con Zn y Cu.</p> <p>Rodríguez Villanueva, K. N. (2022). Biorremediación mediante <i>Trichoderma</i> spp., <i>Pseudomonas fluorescens</i> y <i>Bacillus subtilis</i> para reducir concentraciones de Cadmio en Espárrago.</p> <p>Sánchez Jaramillo, F. (13 de junio de 2017). Mongabay. Colombia: el panorama en Cesar y Caquetá debido a erosión y conflicto de uso de suelos. Disponible en: https://es.mongabay.com/2017/06/colombia-panorama-erosion-conflicto-uso-suelos-cesar-caqueta/. Consultado el 30 de junio de 2023.</p> <p>Sarmiento León, I. (2022). Revisión de alternativas de biorremediación en suelos degradados por cultivos de caña de azúcar (<i>saccharum officinarum</i>) en el Valle del Cauca.</p> <p>Vila, J., Urbizu, A., Grifoll, M., Bosch, M., Nilsson, J., Mundó, B., & Piñuela, P. (2014).</p> |

Técnicas de biorremediación para el saneamiento del subsuelo. Industria química, junio.

Zúñiga Escobar, Orlando, Osorio Saravia, Juan Carlos, Cuero Guependo, Ramiro, Peña Ospina, Julián Andrés. (2011). Evaluación de tecnologías para la recuperación de suelos degradados por salinidad. Revista Facultad Nacional de Agronomía Medellín, 64(1), 5769-5779.

6. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

El presente proyecto de ley pretende crear un marco jurídico que permita la recuperación de suelos con vocación agrícola, a consideración del suscrito, la potencialidad de representa Colombia en el sector agrícola regional y mundial, amerita todos los esfuerzos en ese sentido, a lo largo de la exposición de motivos se ha planteado la importancia del proyecto, no obstante, como corolario, se referencian algunos hitos que representan su importancia y necesidad:

Seguridad alimentaria: Los suelos agrícolas son fundamentales para la producción de alimentos. La recuperación de suelos degradados o contaminados garantiza la disponibilidad de tierras fértiles para el cultivo de productos necesarios en el ámbito de la alimentación humana. Colombia tiene como propósito convertirse en despensa agrícola para muchos países, dicha pretensión sólo es posible lograrla si se tiene suficiencia de suelos fértiles.

Sostenibilidad: El agotamiento de los suelos agrícolas puede llevar a la pérdida de la capacidad de producción a largo plazo. La recuperación de suelos asegura la sostenibilidad de la agricultura, lo que es esencial para las generaciones futuras, así mismo, en el marco de la reforma agraria pretendida por el actual gobierno, se requiere la disponibilidad de tierras fértiles, que permita a la población campesina mejorar su calidad de vida y por ende garantizar la sostenibilidad no solo en el aspecto agrícola, sino también en el ámbito social y humano.

Biodiversidad: Los suelos saludables son fundamentales para mantener la biodiversidad en los ecosistemas agrícolas. La recuperación de suelos promueve un entorno más equilibrado y saludable para la vida vegetal y animal, aspecto de gran relevancia en virtud del enfoque medioambiental que pretende el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

Mitigación del cambio climático: Los suelos agrícolas tienen la capacidad de almacenar carbono y ayudar a mitigar los efectos negativos generados por el cambio climático, en consecuencia, la restauración de suelos puede aumentar la capacidad de retención de carbono de los mismos, y reducir las emisiones de gases de efecto

invernadero, lo que representa un impacto positivo en el medio ambiente, otro aspecto que fortalece el presente proyecto de ley.

Reducción de la erosión: Los suelos degradados son más susceptibles a la erosión, lo que puede provocar la pérdida de tierras agrícolas fértiles. La recuperación de suelos ayuda a prevenir la erosión y la pérdida de suelo, así las cosas, el proyecto de ley si bien pretende la recuperación, también previene de pérdida de tierras agrícolas.

Mejora de la calidad del agua: La recuperación de suelos puede ayudar a reducir la escorrentía de contaminantes hacia fuentes de agua, mejorando así la calidad del agua en ríos, arroyos y acuíferos.

Incremento de la productividad: Los suelos saludables son más productivos y pueden generar rendimientos agrícolas más altos. La recuperación de suelos puede mejorar la calidad y la fertilidad del suelo, lo que se traduce en un aumento de la producción de alimentos.

Reducción de costos: La restauración de suelos a menudo resulta en una disminución de los costos de insumos agrícolas, como fertilizantes y agua, ya que los suelos más saludables retienen mejor los nutrientes y el agua.

En consecuencia, reiterando la importancia del proyecto de ley en comento, se estima necesario recomendar algunas modificaciones al mismo, a fin de efectivizar su alcance, como se muestran a continuación:

| TEXTO RADICADO | TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE | JUSTIFICACIÓN |
|--|---|--|
| <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto impulsar planes, programas y proyectos que busquen la recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola, afectado por cualquier forma de degradación física, química o biológica, así como fomentar el uso de bioinsumos y el uso responsable de agroquímicos.</p> | <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto recuperar la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola, afectado por cualquier forma de degradación física, química o biológica, a través de impulsar planes, programas y proyectos que busquen la recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola, afectado por cualquier forma de degradación física, química o biológica, así como fomentar el uso de bioinsumos y el uso</p> | <p>Se modifica la redacción del artículo a fin de organizar el objeto principal del proyecto de ley.</p> |

| | responsable de agroquímicos. | |
|---|--|--|
| <p>Artículo 2. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:</p> <p>Agroquímico: Producto elaborado de forma masiva a partir de compuestos químicos o la mezcla de sustancias naturales, empleado para el manejo integrado de plagas, el control de malezas o la mejora de la productividad de los cultivos y el suelo.</p> <p>Biofertilizante: Producto que permite aumentar el crecimiento y la productividad de los cultivos al mejorar la disponibilidad de nutrientes en el suelo. Sus microorganismos trabajan con la fertilidad nativa y los nutrientes orgánicos y minerales agregados por los agricultores. Estimulan el aumento de la actividad microbiana y conducen a la mejora general del suelo y su fertilidad.</p> <p>Bioinsumo: Producto empleado para el manejo integrado de plagas, el control de malezas o la mejora de la productividad de los cultivos y del suelo. Se elabora de forma masiva a partir de microorganismos como virus, bacterias, hongos, algas, productos de ocurrencia natural o productos bioquímicos.</p> <p>No se consideran bioinsumos los antibióticos, toxinas, organismos genéticamente modificados - OGM, los productos clasificados como extrema y altamente tóxicos</p> | <p>Artículo 2. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:</p> <p>Agroquímico: <u>Producto elaborado de forma masiva a partir de compuestos químicos o la mezcla de sustancias naturales. Es aquel producto o sustancia química utilizada en la agricultura, la ganadería o la actividad forestal. Se emplea empleado para el manejo integrado de plagas, el control de malezas o la mejora de la productividad de los cultivos y el suelo.</u></p> <p>Biofertilizante: <u>Producto que permite aumentar el crecimiento y la productividad de los cultivos al mejorar la disponibilidad de nutrientes en el suelo. Sus microorganismos trabajan con la fertilidad nativa y los nutrientes orgánicos y minerales agregados por los agricultores. Estimulan el aumento de la actividad microbiana y conducen a la mejora general del suelo y su fertilidad.</u></p> <p>Bioinsumo: Producto empleado para el manejo integrado de plagas, el control de malezas o la mejora de la productividad de los cultivos y del suelo. Se elabora de forma masiva a partir de microorganismos vivos, como virus, macroorganismos, bacterias, hongos, algas, productos de ocurrencia natural o productos bioquímicos.</p> <p>No se consideran bioinsumos los</p> | <p>Se realizan varias modificaciones en lo referente a las definiciones, acogiendo las recomendaciones de entidades como Ministerio de Agricultura, Agrosavia e ICA.</p> |

| | | |
|---|---|--|
| <p>por el Instituto Nacional de Salud o la entidad que haga sus veces, y aquellos productos que sean catalogados como patógenos a humanos, plantas o animales.</p> <p>Biorremediación: Aplicación de microorganismos, hongos, plantas o las enzimas derivadas de ellos para mitigar o eliminar los efectos nocivos causados por los contaminantes en el ambiente, al controlar y estimular diferentes procesos dentro y fuera del área afectada. Reduce o elimina los contaminantes gracias a la capacidad de los organismos para degradar, transformar o acumular sustancias.</p> <p>Degradación del suelo: Alteraciones en las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo resultando en la disminución o pérdida de su productividad, afectando negativamente los ciclos biogeoquímicos y el funcionamiento de los ecosistemas. Es el resultado de la interacción de factores naturales como el clima, las características edáficas y el relieve, y factores antrópicos como el uso y manejo del suelo.</p> <p>Los factores de degradación son de orden físico, químico y biológico. En la degradación física destacan la erosión, que consiste en la pérdida físico-mecánica del suelo a causa del agua, el viento o por acción humana, y la compactación que implica la reducción de la porosidad por el uso inadecuado</p> | <p>antibióticos, toxinas, organismos genéticamente modificados -OGM, los productos clasificados descritos como extrema y altamente tóxicos por el Instituto Nacional de Salud o la entidad que haga sus veces, y aquellos productos que sean catalogados como patógenos a humanos, plantas o animales. Se clasifican en:</p> <p>a. Bioabono: <u>Producto elaborado a partir de materiales orgánicos obtenidos a partir de procesos de compostaje, al cual se le han adicionado microorganismos benéficos viables que son garantizados en la composición del producto y que se usan para mejorar las características biológicas y/o fisicoquímicas del suelo, degradar materia orgánica o promover crecimiento vegetal y que pueden garantizar carbono orgánico.</u></p> <p>b. Inoculante biológico: <u>Producto que contiene microorganismos viables capaces de actuar, directa o indirectamente, sobre el todo o parte de las plantas, elevando su productividad, sin tener en cuenta su valor hormonal o estimulante; estos productos podrán garantizar carbono orgánico. Sus mecanismos de acción pueden ser fijación de</u></p> | |
|---|---|--|

| | | | | | |
|--|---|--|--|---|--|
| <p>de maquinaria o por el pisoteo del ganado. La degradación química está asociada a la pérdida de nutrientes y a su desbalance en el suelo, a los cambios indeseables en el pH y a la contaminación, mientras que la degradación biológica está relacionada con la pérdida de la materia orgánica y de la biota del suelo.</p> <p>Las definiciones de qué trata el presente artículo quedan sujetas a modificación y actualización, conforme lo determine la autoridad nacional competente.</p> | <p>nitrógeno, solubilización de fósforo, absorción de nutrientes, degradación de materia orgánica o promoción de crecimiento vegetal.</p> <p>c. Agente Microbial para control de plagas: Producto formulado a partir de microorganismos como bacterias, hongos, protozoos o virus viables capaces de actuar a través de mecanismos biológicos para el control de plagas.</p> <p>d. Macroorganismos: Organismos que por su naturaleza buscan y atacan a las plagas, se incluyen nematodos entomopatógenos, parasitoides o predadores.</p> <p>e. Extracto vegetal: Producto de uno o más componentes encontrados en plantas y obtenidos por exposición de estas a sus partes a procesos como prensado, molienda, trituración, destilación y/o extracción y que actúa como controlador de plagas. El proceso puede incluir mayor concentración, purificación y/o mezcla, donde la naturaleza química de los componentes no sea intencionalmente modificada o alterada por</p> | | | <p>procesos químicos y/o microbiológicos.</p> <p>f. Productos bioquímicos: Semioquímicos y sustancias de ocurrencia natural, no sometidas a síntesis química, que actúan como controlador de plagas, como la tierra de diatomeas, aceites de origen vegetal, el ácido ortobórico de minas, así como los metabolitos secundarios de la producción de microorganismos que se encuentren plenamente identificados, o las sustancias sintetizadas químicamente que deben ser estructuralmente idénticas a una sustancia química natural y que permitan el control de plagas modificando los comportamientos de estas, como lo son las feromonas, alomonas y kairomonas.</p> <p>Buenas Prácticas Agrícolas BPA: Prácticas orientadas a la sostenibilidad ambiental, económica y social para los procesos productivos de la explotación agrícola que garantizan la calidad e inocuidad de los alimentos y productos no alimenticios.</p> <p>Biorremediación: Aplicación de un producto biológico o derivado de fuentes biológicas como microorganismos, hongos, plantas, extractos, enzimas o metabolitos derivados de ellos para mitigar o</p> | |
| <p>eliminar los efectos nocivos causados por los contaminantes en el ambiente, al controlar y estimular diferentes procesos dentro y fuera del área afectada. Reduce o elimina los contaminantes gracias a la capacidad de los organismos para degradar, transformar o acumular sustancias.</p> <p>Degradación del suelo: Alteraciones en las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo resultando en la disminución o pérdida de su productividad, afectando negativamente los ciclos biogeoquímicos y el funcionamiento de los ecosistemas. Es el resultado de la interacción de factores naturales como el clima, las características edáficas y el relieve, y factores antrópicos como el uso y manejo del suelo.</p> <p>Los factores de degradación son de orden físico, químico y biológico. En la degradación física destacan la erosión, que consiste en la pérdida físico-mecánica del suelo a causa del agua, el viento o por acción humana, y la compactación que implica la reducción de la porosidad por el uso inadecuado de maquinaria o por el pisoteo del ganado. La degradación química está asociada a la pérdida de nutrientes y a su desbalance en el suelo, a los cambios indeseables en el pH y a la contaminación, mientras que la degradación biológica está relacionada con la pérdida de la materia orgánica y de la biota del suelo.</p> | | | | <p>Factores de degradación del suelo: circunstancias que están íntimamente vinculadas con la pérdida de materia orgánica por el recurrente uso de la mecanización y la falta de coberturas por la aplicación de herbicidas, y la descomposición natural por la actividad biológica de la materia orgánica, que es la responsable de la generación de las sustancias agregantes de los suelos.</p> <p>Restauración: La restauración del suelo (RS) es la técnica de mejora de los suelos degradados para aumentar su capacidad productiva y restaurar su multifuncionalidad. Incluye prácticas de manejo biológica, físicas y químicas.</p> <p>Uso del suelo: Se refiere a la destinación asignada al suelo, de conformidad con las actividades que se puedan desarrollar en este.</p> <p>Vocación del uso del suelo: capacidad que tiene un terreno para ser utilizado en una actividad económica determinada, atendiendo a sus particularidades físicas y biológicas.</p> <p>Suelo con vocación de uso agrícola: Suelos que, por sus características permiten el establecimiento de sistemas de producción agrícola, con plantas cultivadas de diferentes ciclos de vida y productos. Estas</p> | |

| | | |
|---|---|---|
| <p>características pueden variar dependiendo del tipo de cultivo, las condiciones locales y las prácticas agrícolas específicas de cada región.</p> <p>Las definiciones de qué que trata el presente artículo quedan sujetas a modificación y actualización, conforme lo determine la autoridad nacional competente.</p> | <p>características pueden variar dependiendo del tipo de cultivo, las condiciones locales y las prácticas agrícolas específicas de cada región.</p> <p>Las definiciones de qué que trata el presente artículo quedan sujetas a modificación y actualización, conforme lo determine la autoridad nacional competente.</p> | |
| <p>Artículo 3. Recuperación de suelos. Para efectos de la presente Ley, se entenderá como recuperación de suelos con vocación de uso agrícola los procesos de remediación físicos, químicos, fisicoquímicos y biológicos, incluyendo aquellos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine.</p> <p>Los procesos biológicos de remediación de suelos con vocación de uso agrícola abarcan técnicas de biorremediación y biofertilización.</p> | <p>Artículo 3. Recuperación de suelos. Para efectos de la presente Ley, se entenderá como recuperación de suelos con vocación de uso agrícola los procesos de remediación restauración físicos, químicos, fisicoquímicos y biológicos, incluyendo aquellos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine.</p> <p>Los procesos biológicos de remediación restauración de suelos con vocación de uso agrícola abarcan técnicas de biorremediación y biofertilización.</p> | <p>Se modifica la palabra remediación por la palabra restauración, a fin de mejorar el alcance del artículo.</p> |
| <p>Artículo 4. Programas de Recuperación de suelos con vocación de uso agrícola. Los planes, programas y proyectos que busquen la recuperación de la capacidad productiva de los suelos con vocación de uso agrícola, deberán incluir procesos de remediación que generen el mínimo impacto</p> | <p>Artículo 4. Planes, Programas y proyectos de Recuperación de suelos con vocación de uso agrícola. Los planes, programas y proyectos que busquen la recuperación de la capacidad productiva de los suelos con vocación de uso agrícola, deberán incluir procesos de remediación restauración que</p> | <p>Se realiza modificación en el texto, acogiendo las recomendaciones realizadas por parte de Agrosavia, por encontrarlas ajustadas y pertinentes para el proyecto de ley.</p> |
| <p>basarse en las condiciones agroecológicas y socioeconómicas específicas de la región a tratar.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno nacional garantizará los recursos para lograr la participación de las familias y comunidades campesinas, y de las víctimas del conflicto armado, en los procesos de formulación y ejecución de los proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola. Los recursos se designarán a través de asociaciones y agremiaciones campesinas o asociaciones de víctimas del conflicto armado, que presenten proyectos productivos que integren la recuperación de suelos degradados.</p> | <p>sometidos a estudios de prefactibilidad y deberán estar justificados, soportados y adaptados a las condiciones reales de vocación del suelo, y basarse en las condiciones agroecológicas y socioeconómicas específicas de la región a tratar.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno nacional garantizará los recursos para lograr la participación de las familias y comunidades campesinas, y de las víctimas del conflicto armado, en los procesos de formulación y ejecución de los proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola.</p> <p>Los recursos se designarán a través de asociaciones y agremiaciones campesinas o asociaciones de víctimas del conflicto armado, que presenten proyectos productivos que integren la recuperación de suelos degradados.</p> | <p>Se modifica el plazo inicialmente planteado en el proyecto, se pasa de 6 meses a 12 meses, a fin de que exista coherencia entre los diferentes plazos que se plantean en el proyecto de ley.</p> <p>Se agregan como sujetos de priorización las asociaciones de mujeres rurales, y jóvenes rurales,</p> |
| <p>Artículo 5. Requisitos y priorización. De manera conjunta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, definirán los requisitos para el acceso a los planes, programas y proyectos</p> | <p>Artículo 5. Requisitos y priorización. De manera conjunta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los seis doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, definirán los requisitos para el acceso a los planes, programas y</p> | <p>Se modifica el título y la redacción del artículo, a fin de ajustar el mismo con el alcance del proyecto de ley. Asimismo, se modifica la numeración.</p> |
| <p>ambiental, priorizando técnicas de biorremediación y biofertilización.</p> <p>De manera conjunta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, orientarán, formularán y ejecutarán planes, programas y proyectos que promuevan procesos integrales de recuperación de la capacidad productiva de los suelos con vocación de uso agrícola.</p> <p>La estrategia para la implementación de los planes, programas y proyectos que busquen la recuperación de la capacidad productiva de suelos con vocación de uso agrícola desarrollada por los ministerios mencionados en el presente artículo, deberá ser similar a la que establece el Plan Nacional de Restauración, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas - PNR.</p> <p>Parágrafo 1. Los proyectos de recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola estarán sometidos a estudios de prefactibilidad y deberán estar justificados, soportados y adaptados a las condiciones reales de vocación del suelo, y</p> | <p>generen el mínimo impacto ambiental, priorizando técnicas de manejo integral de fertilización con prácticas biológicas de biorremediación y biofertilización, prácticas de labranza adecuadas y análisis de suelos.</p> <p>De manera conjunta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los seis doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, orientarán, formularán y ejecutarán planes, programas y proyectos que promuevan procesos integrales de recuperación de la capacidad productiva de los suelos con vocación de uso agrícola.</p> <p>La estrategia para la implementación de los planes, programas y proyectos que busquen la recuperación de la capacidad productiva de suelos con vocación de uso agrícola desarrollada por los ministerios mencionados en el presente artículo, deberá ser similar a la que establece el Plan Nacional de Restauración, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas - PNR.</p> <p>Parágrafo 1. Los proyectos de recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola estarán</p> | <p>por recomendación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>Se ajustan las Unidades Agrícolas Familiares - UAF de los predios que van a ser objeto de priorización, conforme a las recomendaciones de la Agencia Nacional de Tierras - ANT.</p> <p>Se modifican algunos literales a fin de ajustar las nuevas modificaciones.</p> |
| <p>de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola, los cuales deberán estar dirigidos a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Población campesina 2. Predios que no superen diez (10) Unidades Agrícolas Familiares - UAF de suelo degradado. <p>Las entidades encargadas de la implementación de los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola priorizarán las solicitudes de:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Mujeres cabeza de familia b. Víctimas del conflicto armado que estén inscritos en el Registro Único de Víctimas - RUV. c. Predios ubicados en municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET o en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC. <p>Artículo 5. Asignación de tierras recuperadas en el inventario de la Agencia Nacional de Tierras. Las tierras con vocación de uso agrícola que</p> | <p>proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola, los cuales deberán estar dirigidos a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Población campesina 2. Predios que no superen diez dos (2) Unidades Agrícolas Familiares - UAF de suelo degradado. <p>Las entidades encargadas de la implementación de los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola priorizarán las solicitudes de:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Mujeres cabeza de familia Asociaciones de mujeres rurales (Ley 731 de 2022). b. Jóvenes rurales (Ley 1622 de 2013) b c. Víctimas del conflicto armado que estén inscritos en el Registro Único de Víctimas - RUV. d. d. Predios ubicados en municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET o en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC. <p>Artículo 5 6. Asignación de tierras recuperadas en el inventario de la Agencia Nacional de Tierras. Articulación de la política de Restitución de Tierras con los</p> | <p>Se modifican algunos literales a fin de ajustar las nuevas modificaciones.</p> |

| | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|
| <p>sean objeto de recuperación a través de planes, programas y proyectos implementados por las entidades relacionadas en la presente ley, podrán vincularse al inventario de tierras de la Agencia Nacional de Tierras - ANT para hacer parte de la política rural de formalización y reparto de las tierras en Colombia.</p> | <p>programas de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola. Las tierras con vocación de uso agrícola que sean objeto de recuperación a través de planes, programas y proyectos implementados por las entidades relacionadas en la presente ley, podrán vincularse al inventario de tierras de la Agencia Nacional de Tierras - ANT para hacer parte de la política rural de formalización y reparto de las tierras en Colombia.</p> <p>Los predios que sean objeto o estén en proceso de Restitución de Tierras deberán ser sometidos a un análisis de capacidad productiva con el fin de garantizar que estos cumplan con las características necesarias para la explotación agrícola.</p> <p>En caso de que el análisis de capacidad productiva arroje que el suelo se encuentra degradado por cualquiera de las causas enunciadas en la presente Ley, se deberán someter a los procesos integrales de recuperación de suelos enunciados en el artículo 4 de la presente Ley.</p> | <p>Se adiciona un párrafo en el sentido de considerar la importancia del uso correcto de los bioinsumos, recomendación de Agrosavia.</p> | <p>Nacional de Aprendizaje - SENA, dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, diseñarán y ofertarán cursos y programas de formación en técnicas dirigidas a la recuperación de la capacidad productiva de los suelos con vocación de uso agrícola. Así mismo, estos cursos y programas de recuperación deberán tener un enfoque de responsabilidad ambiental.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno nacional, a través de sus diferentes instituciones garantizará que los cursos y programas de formación, lleguen a todos los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET y las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC.</p> | <p>Nacional de Aprendizaje - SENA, dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, diseñarán y ofertarán cursos y programas de formación en técnicas dirigidas a la recuperación de la capacidad productiva de los suelos con vocación de uso agrícola y el uso correcto de bioinsumos. Así mismo, estos cursos y programas de recuperación deberán tener un enfoque de responsabilidad ambiental.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno nacional, a través de sus diferentes instituciones garantizará que los cursos y programas de formación, lleguen a todos los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET y las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC.</p> | <p>Se elimina la participación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el comité, en virtud de que sus funciones no se entienden pertinentes con las funciones del órgano.</p> <p>Así mismo, se modifican los numerales 13, 14 y 15 a fin de organizar los numerales dada la eliminación del numeral quinto.</p> <p>Se modifican los numerales 13, 14 y 15 acogiendo las recomendaciones de AGROSAVIA sobre el</p> |
| <p>Artículo 6. Estrategia educativa para la recuperación, conservación y manejo racional del suelo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Servicio</p> | <p>Artículo 6. 7. Estrategia educativa para la recuperación, conservación y manejo racional del suelo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Servicio</p> | <p>Se adiciona un párrafo en el sentido de considerar la importancia del uso correcto de los bioinsumos, recomendación de Agrosavia.</p> | <p>Artículo 7. Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola. Créese el Comité de seguimiento a las actividades de recuperación del suelo con vocación de uso agrícola, que estará conformado por:</p> <p>1. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá.</p> <p>2. Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su</p> | <p>Artículo 7- 8. Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola. Créese el Comité de seguimiento a las actividades de recuperación del suelo con vocación de uso agrícola, que estará conformado por:</p> <p>1. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá.</p> <p>2. Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su</p> | <p>Se elimina la participación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el comité, en virtud de que sus funciones no se entienden pertinentes con las funciones del órgano.</p> <p>Así mismo, se modifican los numerales 13, 14 y 15 a fin de organizar los numerales dada la eliminación del numeral quinto.</p> <p>Se modifican los numerales 13, 14 y 15 acogiendo las recomendaciones de AGROSAVIA sobre el</p> |
| <p>delegado.</p> <p>3. Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado.</p> <p>4. Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.</p> <p>5. Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.</p> <p>6. Un representante de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR.</p> <p>7. Un representante de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA.</p> <p>8. Un representante del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.</p> <p>9. Un representante del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.</p> <p>10. Un representante del instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales - IDEAM.</p> <p>11. Un representante de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - Agrosavia.</p> <p>12. Un representante de la</p> | <p>delegado.</p> <p>3. Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado.</p> <p>4. Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.</p> <p>5. Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.</p> <p>6. 5. Un representante de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR.</p> <p>7. 6. Un representante de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA.</p> <p>8. 7. Un representante del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.</p> <p>9. 8. Un representante del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.</p> <p>10. 9. Un representante del instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales - IDEAM.</p> <p>11. 10. Un representante de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - AGROSAVIA.</p> <p>12. 11. Un representante de la</p> | <p>particular.</p> <p>Se modifica el parágrafo tercero a fin de mejorar el alcance del mismo.</p> | <p>asociación de corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible - ASOCAR.</p> <p>13. Un representante del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.</p> <p>14. Dos representantes de universidades públicas o privadas.</p> <p>15. Dos representantes de gremios o asociaciones campesinas.</p> <p>Parágrafo 1. Las universidades públicas o privadas que integren el Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola deberán tener en su oferta institucional programas a nivel pregrado o posgrado en áreas disciplinarias afines con la recuperación de suelos o la agricultura.</p> <p>Parágrafo 2. Los gremios o asociaciones campesinas que integren el Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola, deberán tener vocación de actividades agrícolas en territorios que requieran la recuperación de suelos. Los gremios deberán estar debidamente registrados e inscritos ante la Cámara de Comercio y las asociaciones deberán contar con matrícula mercantil vigente.</p> | <p>asociación de corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible - ASOCAR.</p> <p>13. 12. Un representante del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.</p> <p>13. Un representante de la Agencia Nacional de Tierras - ANT.</p> <p>14. Dos representantes de universidades públicas o privadas. Un representante de universidades públicas y un representante de universidades privadas.</p> <p>15. Dos representantes de gremios o asociaciones campesinas. Un representante de los gremios.</p> <p>16. Un representante de las asociaciones campesinas.</p> <p>Parágrafo 1. Las universidades públicas o privadas que integren el Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola deberán tener en su oferta institucional programas a nivel pregrado o posgrado en áreas disciplinarias afines con la recuperación de suelos o la agricultura.</p> <p>Parágrafo 2. Los gremios o</p> | <p>Se elimina la participación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el comité, en virtud de que sus funciones no se entienden pertinentes con las funciones del órgano.</p> <p>Así mismo, se modifican los numerales 13, 14 y 15 a fin de organizar los numerales dada la eliminación del numeral quinto.</p> <p>Se modifican los numerales 13, 14 y 15 acogiendo las recomendaciones de AGROSAVIA sobre el</p> |

| | | | | | |
|---|--|---|---|--|--|
| <p>Parágrafo 3. El Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola deberá reunirse al menos una vez cada tres meses para hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por sus integrantes; la primera reunión anual deberá realizarse dentro de los primeros treinta días calendario de cada año.</p> <p>Artículo 8. Funciones del Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola. El comité tendrá como funciones principales las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar las técnicas agroecológicas y agronómicas para el mejor uso de suelos con potencial agrícola. 2. El diseño y adopción de los | <p>asociaciones campesinas que integren el Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola, deberán tener vocación de actividades agrícolas en territorios que requieran la recuperación de suelos. Los gremios deberán estar debidamente registrados e inscritos ante la Cámara de Comercio y las asociaciones deberán contar con matrícula mercantil vigente.</p> <p>Parágrafo 3. El Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola deberá reunirse al menos una vez cada tres meses para hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por sus integrantes planes, programas y proyectos que se establezcan en atención a la presente ley; la primera reunión anual deberá realizarse dentro de los primeros treinta días calendario de cada año.</p> <p>Artículo 8. 9. Funciones del Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola. El comité tendrá como funciones principales las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. investigar las técnicas agroecológicas y agronómicas para el mejor uso de suelos con potencial agrícola. Definir los términos de referencia para las diferentes convocatorias | <p>Se modifican las funciones asignadas al comité, en virtud de que las planteadas inicialmente no eran pertinentes a las funciones propias de un comité, así mismo se acogen algunas recomendaciones realizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y AGROSAVIA.</p> | <p>instrumentos y procedimientos de gestión para el avance de la recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. La revisión y aprobación de proyectos encaminados a la financiación de la recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola. 4. Hacer seguimiento a la recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola con la implementación de la presente Ley. 5. Monitorear la calidad de los suelos, ajustar los mapas de calidad y usos del suelo, y adoptar medidas de recuperación y conservación de los suelos con vocación de uso agrícola. 6. Difundir los resultados de sus investigaciones semestralmente en boletines de libre circulación. 7. Fomentar la agroecología en el país, como forma de lograr convergencia entre los objetivos de la producción agrícola y la conservación del suelo. | <p>para la formulación de planes, programas o proyectos que pretendan la recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola.</p> <p>2. El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión para el avance de la recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola. Definir mecanismos de priorización y evaluación de los planes, programas y proyectos para la recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola.</p> <p>3. Facilitar espacios de intercambio y comunicación entre los proponentes a las convocatorias y el enlace del comité definido para cada una.</p> <p>3. 4. La revisión y aprobación de Revisar y aprobar proyectos encaminados a la financiación de la recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola.</p> <p>4. 5. Hacer Realizar el seguimiento a los planes, programas y proyectos encaminados a la</p> | |
| <p>Artículo 9. Investigación, innovación, y transferencia de conocimiento y tecnología. El Ministerio de</p> | <p>recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola aprobados mediante la implementación de la presente Ley y aprobados en las diferentes convocatorias.</p> <p>5. Monitorear la calidad de los suelos, ajustar los mapas de calidad y usos del suelo, y adoptar medidas de recuperación y conservación de los suelos con vocación de uso agrícola.</p> <p>6. Difundir los resultados de sus investigaciones semestralmente en boletines de libre circulación. Diseñar un plan de difusión y transferencia de los resultados obtenidos en los planes, programas o proyectos encaminados a la recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola.</p> <p>7. Fomentar la agroecología en el país, como forma de lograr convergencia entre los objetivos de la producción agrícola y la conservación del suelo.</p> <p>Artículo 9. 10. Investigación, innovación, y transferencia de conocimiento y tecnología. El Ministerio de</p> | <p>Se modifica la redacción del artículo y el párrafo primero, en atención a las recomendaciones dadas por parte de AGROSAVIA.</p> | <p>Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Agencia de Desarrollo Rural - ADR y la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - Agrosavia, se encargarán de promover procesos de investigación académico-científico y de transferencia de conocimiento, que permitan identificar y aplicar técnicas de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola.</p> <p>Las autoridades mencionadas en el presente artículo trabajarán de la mano con instituciones de educación superior del sector público y privado a nivel nacional e internacional, instituciones de formación técnica y tecnológica, instituciones de desarrollo humano con vocación agrícola, y los centros e institutos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, como estrategia para transferir el conocimiento y las tecnologías desarrolladas al campo colombiano.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo</p> | <p>Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Agencia de Desarrollo Rural - ADR y la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - Agrosavia, se encargarán de promover procesos generar convocatorias que impulsen el desarrollo de proyectos de investigación académico-científico que propendan por el desarrollo, validación y uso de técnicas de para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola, así como el uso de bioinsumos en programas de recuperación de suelos.</p> <p>Las autoridades mencionadas en el presente artículo trabajarán de la mano con instituciones de educación superior del sector público y privado a nivel nacional e internacional, instituciones de formación técnica y tecnológica, instituciones de desarrollo humano con vocación agrícola, y los centros e institutos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, como estrategia para transferir el conocimiento</p> | <p>las cuales acogemos por la pertinencia de las mismas.</p> |

| | | | | | |
|---|---|--|---|---|---|
| <p>Sostenible, en un plazo no mayor a un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, destinarán recursos para formular y desarrollar convocatorias de proyectos que fomenten la investigación y la implementación de tecnologías para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y para la producción de bioinsumos de alta calidad, vinculando la participación de asociaciones y agremiaciones campesinas y víctimas del conflicto armado en el desarrollo de dichos proyectos.</p> | <p>y el desarrollo y la transferencia de las tecnologías desarrolladas al campo colombiano.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, destinarán recursos para formular y desarrollar convocatorias de proyectos que fomenten la investigación, la validación y la implementación de tecnologías para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y para la producción de bioinsumos de alta calidad, vinculando la participación de asociaciones y agremiaciones campesinas y víctimas del conflicto armado en el desarrollo de dichos proyectos.</p> | <p>Se modifica el artículo, atendiendo las recomendaciones realizadas por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en articulación con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Agencia de Desarrollo Rural -ADR y el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, dentro de</p> | <p>los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, desarrollarán una estrategia para promover el uso y comercialización de los productos definidos como bioinsumos en el artículo segundo de la presente ley, señalando sus ventajas, formas de aplicación y dosificaciones.</p> | <p>Agropecuario -ICA, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las universidades adscritas al Ministerio de Educación Nacional y la Agencia de Desarrollo Rural, conjuntamente con AGROSAVIA y el ICA, dentro de los seis (6) doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, desarrollarán una estrategia estrategias para promover el uso y comercialización de los productos definidos como bioinsumos en el artículo segundo de la presente ley, señalando sus ventajas, formas de aplicación y dosificaciones. por medio de programas de formación de los profesionales del sector agropecuario en agroecología y el uso de bioinsumos, al igual que de los extensionistas adscritos a las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA).</p> | <p>De igual manera, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en articulación con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, AGROSAVIA y el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA</p> |
| <p>Artículo 10. Fomento al uso de bioinsumos. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en articulación con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Agencia de Desarrollo Rural -ADR y el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, dentro de</p> | <p>Artículo 10. Artículo 11. Fomento al uso de bioinsumos. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en articulación con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Agencia de Desarrollo Rural -ADR y el Instituto Colombiano</p> | <p>Se modifica el artículo, atendiendo las recomendaciones realizadas por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por encontrarlas pertinentes y la potencialidad que tiene de mejorar el artículo.</p> | | | |
| <p>Artículo 11. Incentivos económicos. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de sus entidades y en el marco de sus competencias, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, diseñará mecanismos para entregar incentivos económicos a la elaboración y compra de bioinsumos destinados a la población campesina que opte por implementar acciones para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola.</p> | <p>Artículo 11. 12. Incentivos económicos. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de sus entidades y en el marco de sus competencias, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, diseñará mecanismos para entregar incentivos económicos a la elaboración y compra de bioinsumos destinados a la población campesina que opte por implementar acciones para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola.</p> | <p>Se modifica el artículo, atendiendo las recomendaciones realizadas por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por encontrarlas pertinentes y la potencialidad que tiene de mejorar el artículo.</p> | <p>pequeño o al mediano productor.</p> | <p>pequeño o al mediano productor.</p> | <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de sus entidades adscritas y vinculadas, y en el marco de sus competencias, en un plazo no mayor a un año a la entrada en vigencia de la presente Ley, diseñará mecanismos para la promoción de biofábricas en el país como estrategia para la producción de bioinsumos en todo el territorio nacional, las cuales serán centros de producción y formación de promotores agroecológicos.</p> <p>Las comunidades beneficiadas serán las diversas comunidades rurales y campesinas que tengan por principio la recuperación de los suelos y la promoción de la protección de la biodiversidad, para lo cual se hace indispensable la conservación de bosques, el diseño de abonos verdes, las coberturas de suelos, labranza mínima y el no uso de agroquímicos.</p> <p>Serán priorizados en la estrategia del diseño,</p> |
| <p>La entrega de incentivos económicos priorizará a las asociaciones de víctimas del conflicto armado y a las familias, comunidades y agremiaciones campesinas dedicadas a la explotación agrícola, siempre y cuando integren como asociados al</p> | <p>La entrega de incentivos económicos priorizará a las asociaciones de víctimas del conflicto armado y a las familias, comunidades y agremiaciones campesinas dedicadas a la explotación agrícola, siempre y cuando integren como asociados al</p> | | | | |

| | | | | | |
|--|---|---|--|---|--|
| | <p>montaje y fortalecimiento de biofábricas, aquellas comunidades víctimas del conflicto armado, comunidades y agremiaciones campesinas dedicadas a la producción agrícola, siempre y cuando integren como asociados al pequeño o al mediano productor.</p> | | <p>anuales asignadas a los siguientes fondos para financiar lo señalado en la presente Ley.:</p> | <p>anuales asignadas a los siguientes fondos para financiar lo señalado en la presente Ley.:</p> | <p>Desarrollo Rural, por encontrarlas pertinentes. Asi mismo, se modifican los numerales 5, 6 y 7 a fin de acomodar la numeración del artículo dada la eliminación del numeral 5 original.</p> |
| <p>Artículo 12. Uso del suelo agrícola. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en compañía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria -UPRA, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentarán lo correspondiente al uso del suelo en la agricultura en función de la vocación y condiciones del suelo, con el fin de generar explotación agrícola de acuerdo a las condiciones y capacidades de cada tipo de suelo.</p> | <p>Artículo 12- 13. Uso del suelo agrícola. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en compañía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, y la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria -UPRA, La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - AGROSAVIA - y el IDEAM, dentro de los seis (6) doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentarán lo correspondiente al uso del suelo en la agricultura en función de la vocación y condiciones del suelo, con el fin de generar explotación agrícola de acuerdo a las condiciones y capacidades de cada tipo de suelo.</p> | <p>Se modifica el artículo, atendiendo las recomendaciones realizadas por parte de AGROSAVIA, por encontrarlas pertinentes y la potencialidad que tiene de mejorar el artículo.</p> | <p>1. Fondo de Fomento Agropecuario. 2. Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO. 3. Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida". 4. Fondo Nacional de Adecuación de Tierras - FONAT 5. Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios - FAIA. 6. Fondo para la Vida y la Biodiversidad. 7. Fondo Nacional Ambiental - FONAM.</p> | <p>1. Fondo de Fomento Agropecuario. 2. Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO. 3. Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida". 4. Fondo Nacional de Adecuación de Tierras - FONAT 5. Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios - FAIA. 6- 5. Fondo para la Vida y la Biodiversidad. 7- 6. 6. Fondo Nacional Ambiental - FONAM.</p> | <p>Parágrafo 1. Las entidades del Gobierno Nacional vinculadas a la presente Ley, podrán gestionar recursos en diferentes fondos de cooperación internacional con el objeto de financiar la implementación de estrategias y proyectos para la recuperación de los suelos con vocación de uso agrícola.</p> |
| <p>Artículo 13. Fuentes de financiación. Destínese un porcentaje no menor al cinco por ciento (5%) de las vigencias</p> | <p>Artículo 13, 14. Fuentes de financiación. Destínese un porcentaje no menor al cinco por ciento (5%) de las vigencias</p> | <p>Se modifica el artículo, atendiendo las recomendaciones realizadas por parte del Ministerio de Agricultura y</p> | <p>Parágrafo 1. Las entidades del Gobierno Nacional vinculadas a la presente Ley, podrán gestionar recursos en diferentes fondos de cooperación internacional con el objeto de financiar la implementación de estrategias y proyectos para la recuperación de los suelos con vocación de uso agrícola.</p> | <p>Parágrafo 1. Las entidades del Gobierno Nacional vinculadas a la presente Ley, podrán gestionar recursos en diferentes fondos de cooperación internacional con el objeto de financiar la implementación de estrategias y proyectos para la recuperación de los suelos con vocación de uso agrícola.</p> | <p>Parágrafo 2. Los planes,</p> |
| <p>programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola, también podrán financiarse a través de recursos diferentes a los fondos mencionados en el presente artículo. El Gobierno Nacional y las diferentes entidades responsables de la implementación de la presente Ley, podrán realizar asignaciones de otros rubros presupuestales.</p> | <p>programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola, también podrán financiarse a través de recursos diferentes a los fondos mencionados en el presente artículo. El Gobierno Nacional y las diferentes entidades responsables de la implementación de la presente Ley, podrán realizar asignaciones de otros rubros presupuestales.</p> | | <p>sanción y promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> | <p>sanción y promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> | |
| <p>Artículo 14. Articulación regional. El Gobierno Nacional en articulación con las entidades territoriales, en el marco de sus competencias, formularán e implementarán la política de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y garantizarán las estrategias pedagógicas necesarias para acceder a estos planes, programas y proyectos.</p> <p>Las solicitudes de ingreso a los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola serán conocidas a prevención por las autoridades competentes que se encuentren en el municipio o departamento.</p> | <p>Artículo 14- 15, Articulación regional. El Gobierno Nacional en articulación con las entidades territoriales, en el marco de sus competencias, formularán e implementarán la política de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y garantizarán las estrategias pedagógicas necesarias para acceder a estos planes, programas y proyectos.</p> <p>Las solicitudes de ingreso a los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola serán conocidas a prevención por las autoridades competentes que se encuentren en el municipio o departamento.</p> | <p>Se mantiene igual.</p> | <p>7. MARCO CONSTITUCIONAL</p> | | <p>Las disposiciones sobre la conservación y cuidado de los suelos, se sustentan en el siguiente marco constitucional:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 8: Reconoce el derecho a gozar de un ambiente sano y a preservar la diversidad e integridad del ambiente. El Estado debe proteger la riqueza natural del país, conservar áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental. Artículo 49: Reconoce el derecho a la salud. El Estado debe garantizar la prevención y recuperación de la salud de las personas; en ese sentido, la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola puede ser considerada como una medida para proteger la salud humana al evitar la degradación y contaminación del suelo. Artículo 79: Reconoce el derecho a gozar de un ambiente sano. El Estado debe proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica. Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible y lograr su conservación, restauración o sustitución. Para lograr tal propósito le impone el deber de adoptar las medidas necesarias para prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y, a la vez, le otorga la facultad de aplicar sanciones. Artículo 95: Indica en su numeral 8 que los ciudadanos están en el deber de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. |
| <p>Artículo 15. Vigencia. La presente ley rige a partir de su</p> | <p>Artículo 15- 16. Vigencia. La presente ley rige a partir de su</p> | <p>Se mantiene igual.</p> | <p>8. MARCO LEGAL</p> | | <p>Las disposiciones sobre la conservación y cuidado de los suelos, se sustentan en el siguiente marco normativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ley 23 de 1973: Por la cual se conceden facultades extraordinarias al presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y |

| | |
|---|--|
| <p>protección al medio ambiente y se dictan otras disposiciones. Detalla los factores que deterioran el suelo como la contaminación, degradación y erosión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 99 de 1993: Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. Faculta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para expedir y actualizar las regulaciones nacionales en materia del uso del suelo, el uso de agroinsumos y la reducción de la contaminación del suelo. • Ley 152 de 1994: Esta ley establece el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) en Colombia. Dentro de este marco, se crean las áreas protegidas como espacios destinados a la conservación de la diversidad biológica y los recursos naturales, incluyendo los suelos. Estas áreas pueden ser objeto de planes y programas de restauración ecológica. • Ley 373 de 1997: Esta ley promueve el desarrollo sostenible a través de la planificación ambiental y el manejo integrado de los recursos naturales. Establece la obligación de adoptar medidas para prevenir y controlar la degradación del suelo y promover su restauración en el sector agrícola, entre otros sectores. • Ley 1523 de 2012: Esta ley establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) en Colombia. En el marco de esta ley, se reconoce la importancia de la restauración de suelos para prevenir y reducir los riesgos de desastres, como la erosión, las inundaciones y los deslizamientos. • Decreto Ley 2811 de 1974: Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Explica las condiciones sobre las cuales debe realizarse el uso de los suelos y las condiciones que permiten su clasificación y uso potencial, siguiendo factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de cada región. • Decreto 1743 de 1994: Por el cual se instituye el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal, se fijan criterios para la promoción de la educación ambiental no formal e informal y se establecen los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Medio Ambiente. Esta norma generó adicionalmente, los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. | <ul style="list-style-type: none"> • Resolución número 0170 de 2009: Por la cual se declara en Colombia el año 2009 como año de los suelos y el 17 de junio como Día Nacional de los Suelos y se adoptan medidas para la conservación y protección de los suelos en el territorio nacional. Exhorta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a formular e impulsar políticas, normas, directrices, programas y proyectos dirigidos a la conservación, protección, restauración, recuperación y rehabilitación de los suelos. <p>9. MARCO JURISPRUDENCIAL</p> <p>Las disposiciones sobre la conservación y cuidado de los suelos, se sustentan en el siguiente marco jurisprudencial:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia T-595 de 1995: Esta sentencia reconoce el derecho fundamental de las personas a un ambiente sano y establece que el Estado tiene la obligación de proteger, preservar y restaurar el medio ambiente, incluyendo los suelos, con el fin de garantizar el ejercicio pleno de este derecho. • Sentencia C-644 de 2012: En esta sentencia, la Corte Constitucional establece que los suelos son un componente esencial del medio ambiente y deben ser protegidos y restaurados. Además, se destaca la responsabilidad del Estado y de los particulares en la preservación y recuperación de los suelos degradados. • Sentencia T-135 de 2014: La Corte Constitucional reconoce que la degradación de los suelos puede tener un impacto negativo en los derechos a la alimentación, el agua y la salud. En esta sentencia, se ordena al Estado implementar medidas para la protección y restauración de los suelos, especialmente en áreas rurales. • Sentencia SU-337 de 1999: Esta sentencia establece que los agricultores tienen la responsabilidad de adoptar prácticas agrícolas sostenibles y respetuosas con el medio ambiente. Asimismo, se señala que el Estado debe promover políticas y programas que fomenten la restauración de suelos degradados en el sector agrícola. • Sentencia T-622 de 2016: En esta sentencia, la Corte Constitucional destaca la importancia de la restauración ecológica de suelos en el contexto de la protección de los derechos de las comunidades indígenas y afrodescendientes. Se ordena al Estado implementar medidas para la recuperación de los suelos en los territorios de estas comunidades. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia T-582 de 1997: En esta sentencia, la Corte Constitucional ordena al Estado y a las entidades competentes tomar medidas para prevenir y revertir la erosión y la degradación del suelo en las zonas rurales. Se destaca la importancia de implementar prácticas agrícolas sostenibles y de conservación del suelo, así como brindar asistencia técnica a los agricultores. • Sentencia T-689 de 2010: La Corte Constitucional reconoce el derecho de las comunidades rurales a vivir en un ambiente sano y en condiciones dignas. Se ordena al Estado tomar medidas para la recuperación y conservación de los suelos en las áreas rurales, garantizando la participación efectiva de las comunidades en la toma de decisiones. • Sentencia T-772 de 2015: En esta sentencia, la Corte Constitucional se pronuncia sobre la importancia de la restauración ecológica de suelos para prevenir la desertificación y garantizar la seguridad alimentaria. Se ordena al Estado promover la adopción de prácticas sostenibles en la agricultura y la restauración de suelos degradados, especialmente en áreas susceptibles a la desertificación. • Sentencia T-256 de 2017: La Corte Constitucional reconoce el derecho de las comunidades campesinas a mantener su forma de vida tradicional y sostenible, en armonía con el medio ambiente. Se ordena al Estado promover la restauración de los suelos degradados en las áreas rurales habitadas por comunidades campesinas, asegurando su participación y respetando sus conocimientos ancestrales. • Sentencia T-622 de 2020: En esta sentencia, la Corte Constitucional reafirma el deber del Estado de adoptar medidas para la protección y recuperación de los suelos degradados en el sector agrícola. Se hace hincapié en la importancia de la educación ambiental y la promoción de prácticas sostenibles en la agricultura como parte integral de la restauración de suelos <p>10. IMPACTO FISCAL</p> <p>En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003 el cual establece:</p> <p>“Artículo 7. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> | <p>Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.</p> <p>En consecuencia, el presente proyecto no genera impacto fiscal a las finanzas del Gobierno Nacional, toda vez que no ordena de manera imperativa un gasto adicional, sino que está enmarcado en las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación. No obstante, se recomienda solicitar concepto del mismo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el correspondiente trámite de la iniciativa.</p> <p>11. CONFLICTO DE INTERESES</p> <p>Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:</p> <p>“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones”.</p> <p>Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.</p> <p>a. Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten</p> |

| | |
|---|--|
| <p>investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</p> <p>b. Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</p> <p>c. Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>(...)"</p> <p>Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:</p> <p>"No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predecir que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".</p> <p>Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley podría generar conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a favor de un congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley, que sean propietarios de predios que pueden verse beneficiados por los efectos del presente proyecto de ley.</p> <p>Es menester señalar, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.</p> | <p>12. PROPOSICIÓN</p> <p>Con base en las razones anteriormente expuestas, presentamos PONENCIA POSITIVA al Proyecto de Ley No. 231 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA RECUPERACIÓN DE SUELOS CON VOCACIÓN DE USO AGRÍCOLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y solicitamos a la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes dar primer debate, con las modificaciones propuestas.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>JOSE OCTAVIO CARDONA LEÓN Representante a la Cámara Coordinador – Ponente</p> |
| <p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 231- 2023 CÁMARA</p> <p>"POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA RECUPERACIÓN DE SUELOS CON VOCACIÓN DE USO AGRÍCOLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto recuperar la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola, afectado por cualquier forma de degradación física, química o biológica, a través de planes, programas y proyectos, así como fomentar el uso de bioinsumos y el uso responsable de agroquímicos.</p> <p>Artículo 2. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:</p> <p>Agroquímico: Es aquel producto o sustancia química utilizada en la agricultura, la ganadería o la actividad forestal, empleado para el manejo integrado de plagas, el control de malezas o la mejora de la productividad de los cultivos y el suelo.</p> <p>Bioinsumo: Producto empleado para el manejo integrado de plagas, el control de malezas o la mejora de la productividad de los cultivos y del suelo. Se elabora de forma masiva a partir de microorganismos vivos, virus, macroorganismos, productos de ocurrencia natural o productos bioquímicos.</p> <p>No se consideran bioinsumos los antibióticos, toxinas, organismos genéticamente modificados -OGM, los productos descritos como extremada y altamente tóxicos por el Instituto Nacional de Salud o la entidad que haga sus veces, y aquellos productos que sean catalogados como patógenos a humanos, plantas o animales. Se clasifican en:</p> <p>a. Bioabono: Producto elaborado a partir materiales orgánicos obtenidos a partir de procesos de compostaje, al cual se le han adicionado microorganismos beneficios viables que son garantizados en la composición del producto y que se usan para mejorar las características biológicas y/o fisicoquímicas del suelo, degradar materia orgánica o promover crecimiento vegetal y que pueden garantizar carbono orgánico.</p> <p>b. Inoculante biológico: Producto que contiene microorganismos viables capaces de actuar, directa o indirectamente, sobre el todo o parte de las plantas, elevando su productividad, sin tener en cuenta su valor hormonal o estimulante; estos productos podrán garantizar carbono orgánico. Sus mecanismos de acción pueden ser fijación de nitrógeno, solubilización de fósforo, absorción de nutrientes, degradación de materia orgánica o promoción de crecimiento vegetal.</p> | <p>c. Agente Microbial para control de plagas: Producto formulado a partir de microorganismos como bacterias, hongos, protozoos o virus viables capaces de actuar a través de mecanismos biológicos para el control de plagas.</p> <p>d. Macroorganismos: Organismos que por su naturaleza buscan y atacan a las plagas, se incluyen nematodos entomopatógenos, parasitoides o predadores.</p> <p>e. Extracto vegetal: Producto de uno o más componentes encontrados en plantas y obtenidos por exposición de estas o sus partes a procesos como prensado, molienda, trituración, destilación y/o extracción y que actúa como controlador de plagas. El proceso puede incluir mayor concentración, purificación y/o mezcla; donde la naturaleza química de los componentes no sea intencionalmente modificada o alterada por procesos químicos y/o microbiológicos.</p> <p>f. Productos bioquímicos: Semioquímicos y sustancias de ocurrencia natural, no sometidas a síntesis química, que actúan como controlador de plagas, como la tierra de diatomeas, aceites de origen vegetal, el ácido ortobórico de minas, así como los metabolitos secundarios de la producción de microorganismos que se encuentren plenamente identificados, o las sustancias sintetizadas químicamente que deben ser estructuralmente idénticas a una sustancia química natural y que permitan el control de plagas modificando los comportamientos de estas, como lo son las feromonas, alomonas y kairomonas.</p> <p>Buenas Prácticas Agrícolas BPA: Prácticas orientadas a la sostenibilidad ambiental, económica y social para los procesos productivos de la explotación agrícola que garantizan la calidad e inocuidad de los alimentos y productos no alimenticios.</p> <p>Biorremediación: Aplicación de un producto biológico o derivado de fuentes biológicas como microorganismos, hongos, plantas, extractos, enzimas o metabolitos, para mitigar o eliminar los efectos nocivos causados por los contaminantes en el ambiente, al controlar y estimular diferentes procesos dentro y fuera del área afectada. Reduce o elimina los contaminantes gracias a la capacidad de los organismos para degradar, transformar o acumular sustancias.</p> <p>Degradación del suelo: Alteraciones en las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo resultando en la disminución o pérdida de su productividad, afectando negativamente los ciclos biogeoquímicos y el funcionamiento de los ecosistemas. Es el resultado de la interacción de factores naturales como el clima, las características edáficas y el relieve, y factores antrópicos como el uso y manejo del suelo.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>Factores de degradación del suelo: circunstancias que están íntimamente vinculadas con la pérdida de materia orgánica por el recurrente uso de la mecanización y la falta de coberturas por la aplicación de herbicidas, y la descomposición natural por la actividad biológica de la materia orgánica, que es la responsable de la generación de las sustancias agregantes de los suelos.</p> <p>Restauración: La restauración del suelo (RS) es la técnica de mejora de los suelos degradados para aumentar su capacidad productiva y restaurar su multifuncionalidad. Incluye prácticas de manejo biológico, físicas y químicas.</p> <p>Las definiciones de qué trata el presente artículo quedan sujetas a modificación y actualización, conforme lo determine la autoridad nacional competente.</p> <p>Artículo 3. Recuperación de suelos. Para efectos de la presente Ley, se entenderá como recuperación de suelos con vocación de uso agrícola los procesos de restauración físicos, químicos, fisicoquímicos y biológicos, incluyendo aquellos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine.</p> <p>Los procesos biológicos de restauración de suelos con vocación de uso agrícola abarcan técnicas de biorremediación y biofertilización.</p> <p>Artículo 4. Programas de Recuperación de suelos con vocación de uso agrícola. Los planes, programas y proyectos que busquen la recuperación de la capacidad productiva de los suelos con vocación de uso agrícola, deberán incluir procesos de restauración que generen el mínimo impacto ambiental, priorizando técnicas de manejo integradas de fertilización con prácticas biológicas de biorremediación y biofertilización, prácticas de labranza adecuadas, análisis de suelos, entre otras.</p> <p>De manera conjunta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de un plazo no mayor a doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, orientarán, formularán y ejecutarán planes, programas y proyectos que promuevan procesos integrales de recuperación de la capacidad productiva de los suelos con vocación de uso agrícola.</p> <p>La estrategia para la implementación de los planes, programas y proyectos que busquen la recuperación de la capacidad productiva de suelos con vocación de uso agrícola desarrollada por los ministerios mencionados en el presente artículo, deberá ser similar a la que establece el Plan Nacional de Restauración, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas - PNR.</p> <p>Parágrafo 1. Los proyectos de recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola estarán sometidos a estudios de prefactibilidad y deberán estar justificados, soportados y adaptados a las condiciones reales de vocación del suelo, y basarse en las condiciones agroecológicas y socioeconómicas específicas de la</p> | <p>región a tratar.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno nacional garantizará los recursos para lograr la participación de las familias y comunidades campesinas, y de las víctimas del conflicto armado, en los procesos de formulación y ejecución de los proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola.</p> <p>Artículo 5. Requisitos y priorización. De manera conjunta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, definirán los requisitos para el acceso a los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola, los cuales deberán estar dirigidos a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Población campesina. 2. Predios que no superen dos (2) Unidades Agrícolas Familiares - UAF de suelo degradado. <p>Las entidades encargadas de la implementación de los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola priorizarán las solicitudes de:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Asociaciones de mujeres rurales (Ley 731 de 2022). b. Jóvenes rurales (Ley 1622 de 2013) c. Víctimas del conflicto armado que estén inscritos en el Registro Único de Víctimas - RUV. d. Predios ubicados en municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET o en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC. <p>Artículo 6. Articulación de la política de Restitución de Tierras con los programas de recuperación de suelos con vocación agrícola. Los predios que sean objeto o estén en proceso de Restitución de Tierras deberán ser sometidos a un análisis de capacidad productiva con el fin de garantizar que estos cumplan con las características necesarias para la explotación agrícola.</p> <p>En caso de que el análisis de capacidad productiva arroje que el suelo se encuentra degradado por cualquiera de las causas enunciadas en la presente Ley, se deberán someter a los procesos integrales de recuperación enunciados en el artículo 4 de la presente Ley.</p> |
| <p>Artículo 7. Estrategia educativa para la recuperación, conservación y manejo racional del suelo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, diseñarán y ofertarán cursos y programas de formación en técnicas dirigidas a la recuperación de la capacidad productiva de los suelos con vocación de uso agrícola y el uso correcto de bioinsumos. Así mismo, estos cursos y programas de recuperación deberán tener un enfoque de responsabilidad ambiental.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno nacional, a través de sus diferentes instituciones garantizará que los cursos y programas de formación, lleguen a todos los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET y las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC.</p> <p>Artículo 8. Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola. Créese el Comité de seguimiento a las actividades de recuperación del suelo con vocación de uso agrícola, que estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá. 2. Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado. 3. Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado. 4. Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado. 5. Un representante de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR. 6. Un representante de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA. 7. Un representante del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA. 8. Un representante del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. 9. Un representante del instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales - IDEAM. 10. Un representante de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - AGROSAVIA. 11. Un representante de la asociación de corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible - ASOCAR. | <ol style="list-style-type: none"> 12. Un representante del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. 13. Un representante de la Agencia Nacional de Tierras - ANT. 14. Un representante de universidades públicas y un representante de universidades privadas. 15. Un representante de los gremios. 16. Un representante de las asociaciones campesinas. <p>Parágrafo 1. Las universidades públicas o privadas que integren el Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola deberán tener en su oferta institucional programas a nivel pregrado o posgrado en áreas disciplinarias afines con la recuperación de suelos o la agricultura.</p> <p>Parágrafo 2. Los gremios o asociaciones campesinas que integren el Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola, deberán tener vocación de actividades agrícolas en territorios que requieran la recuperación de suelos. Los gremios deberán estar debidamente registrados e inscritos ante la Cámara de Comercio y las asociaciones deberán contar con matrícula mercantil vigente.</p> <p>Parágrafo 3. El Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola deberá reunirse al menos una vez cada tres meses para hacer seguimiento a los planes, programas y proyectos que se establezcan en atención a la presente ley; la primera reunión anual deberá realizarse dentro de los primeros treinta días calendario de cada año.</p> <p>Artículo 9. Funciones del Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola. El comité tendrá como funciones principales las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definir los términos de referencia para las diferentes convocatorias para la formulación de planes, programas o proyectos que pretendan la recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola. 2. Definir mecanismos de priorización y evaluación de los planes, programas y proyectos para la recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola. 3. Facilitar espacios de intercambio y comunicación entre los proponentes a las convocatorias y el enlace del comité definido para cada una. |

| | |
|--|--|
| <p>4. Revisar y aprobar proyectos encaminados a la financiación de la recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola.</p> <p>5. Realizar el seguimiento a los planes, programas y proyectos encaminados a la recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola aprobados mediante la implementación de la presente Ley y aprobados en las diferentes convocatorias.</p> <p>6. Diseñar un plan de difusión y transferencia de los resultados obtenidos en los planes, programas o proyectos encaminados a la recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola.</p> <p>Artículo 10. Investigación, innovación, y transferencia de conocimiento y tecnología. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, se encargarán de generar convocatorias que impulsen el desarrollo de proyectos de investigación académico-científico que propendan por el desarrollo, validación y uso de técnicas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola, así como el uso de bioinsumos en programas de recuperación de suelos.</p> <p>Las autoridades mencionadas en el presente artículo trabajarán de la mano con instituciones de educación superior del sector público y privado a nivel nacional e internacional, instituciones de formación técnica y tecnológica, instituciones de formación para el trabajo y desarrollo humano con vocación agrícola, y los centros e institutos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, como estrategia para el desarrollo y la transferencia de las tecnologías desarrolladas al campo colombiano.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, destinarán recursos para formular y desarrollar convocatorias de proyectos que fomenten la investigación, la validación y la implementación de tecnologías para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y para la producción de bioinsumos de alta calidad, vinculando la participación de asociaciones y agremiaciones campesinas y víctimas del conflicto armado en el desarrollo de dichos proyectos.</p> | <p>Artículo 11. Fomento al uso de bioinsumos. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en articulación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA -, las universidades adscritas al Ministerio de Educación Nacional y la Agencia de Desarrollo Rural, conjuntamente con AGROSAVIA y el ICA, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, desarrollarán estrategias para promover el uso de los bioinsumos por medio de programas de formación de los profesionales del sector agropecuario en agroecología y el uso de bioinsumos, al igual que de los extensionistas adscritos a las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA).</p> <p>De igual manera, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en articulación con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, AGROSAVIA y el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA promoverá como líder del sector a través de la ADR, proyectos de agroecología que estimulen el uso de bioinsumos, señalando sus ventajas, formas de aplicación y dosificaciones, como parte de los programas del desarrollo rural para la regeneración y recuperación de la vida de los suelos en el territorio.</p> <p>Artículo 12. Incentivos económicos. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de sus entidades adscritas y vinculadas, y en el marco de sus competencias, en un plazo no mayor a un año a la entrada en vigencia de la presente Ley, diseñará mecanismos para la promoción de biofábricas en el país como estrategia para la producción de bioinsumos en todo el territorio nacional, las cuales serán centros de producción y formación de promotores agroecológicos.</p> <p>Las comunidades beneficiadas serán las diversas comunidades rurales y campesinas que tengan por principio la recuperación de los suelos y la promoción de la protección de la biodiversidad, para lo cual se hace indispensable la conservación de bosques, el diseño de policultivos, el uso de abonos verdes, las coberturas de suelos, labranza mínima y el no uso de agroquímicos.</p> <p>Serán priorizados en la estrategia del diseño, montaje y fortalecimiento de biofábricas, aquellas comunidades víctimas del conflicto armado, comunidades y agremiaciones campesinas dedicadas a la producción agrícola, siempre y cuando integren como asociados al pequeño o al mediano productor.</p> <p>Artículo 13. Uso del suelo agrícola. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en compañía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria -UPRA, La Corporación Colombiana de</p> |
| <p>Investigación Agropecuaria - AGROSAVIA - y el IDEAM, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentarán lo correspondiente al uso del suelo en la agricultura en función de la vocación y condiciones del suelo, con el fin de generar explotación agrícola de acuerdo a las condiciones y capacidades de cada tipo de suelo.</p> <p>Artículo 14. Fuentes de financiación. Destínesse un porcentaje no menor al cinco por ciento (5 %) de las vigencias anuales asignadas a los siguientes fondos para financiar lo señalado en la presente Ley.:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fondo de Fomento Agropecuario. 2. Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO. 3. Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida". 4. Fondo Nacional de Adecuación de Tierras - FONAT 5. Fondo para la Vida y la Biodiversidad. 6. Fondo Nacional Ambiental - FONAM. <p>Parágrafo 1. Las entidades del Gobierno Nacional vinculadas a la presente Ley, podrán gestionar recursos en diferentes fondos de cooperación internacional con el objeto de financiar la implementación de estrategias y proyectos para la recuperación de los suelos con vocación de uso agrícola.</p> <p>Parágrafo 2. Los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola, también podrán financiarse a través de recursos diferentes a los fondos mencionados en el presente artículo. El Gobierno Nacional y las diferentes entidades responsables de la implementación de la presente Ley, podrán realizar asignaciones de otros rubros presupuestales.</p> <p>Artículo 15. Articulación regional. El Gobierno Nacional en articulación con las entidades territoriales, en el marco de sus competencias, formularán e implementarán la política de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y garantizarán las estrategias pedagógicas necesarias para acceder a estos planes, programas y proyectos.</p> | <p>Las solicitudes de ingreso a los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola serán conocidas a prevención por las autoridades competentes que se encuentren en el municipio o departamento.</p> <p>Artículo 16. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p style="text-align: center;">  JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN Representante a la Cámara Pionero </p> |

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 135 DE 2023 CÁMARA**

por medio de la cual se establecen los Formatos de Providencias de Lectura Fácil, se establecen medidas para promover y difundir el uso del Lenguaje Claro y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 135 DE 2023 CÁMARA

"Por medio de la cual se establecen los Formatos de Providencias de Lectura Fácil, se establecen medidas para promover y difundir el uso del Lenguaje Claro y se dictan otras disposiciones".

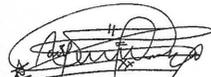
Bogotá, 27 de noviembre de 2023

Doctor
RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
SECRETARIO COMISIÓN SEXTA
Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley N° 135 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen los Formatos de Providencias de Lectura Fácil, se establecen medidas para promover y difundir el uso del Lenguaje Claro y se dictan otras disposiciones"

En cumplimiento del encargo efectuado por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley N° 135 de 2023 Cámara.

Atentamente,



JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
REPRESENTANTE/A LA CÁMARA
PONENTE

JUSTIFICACIÓN

La administración de justicia en nuestro país utiliza un conocimiento muy especializado que los lleva a utilizar con frecuencia lenguaje técnico y conceptos abstractos que en ocasiones riñen con el derecho fundamental que tienen todas las personas a acceder a la justicia. La justicia es un valor supremo y el Estado colombiano no debe ahorrar esfuerzos para que los ciudadanos comprendan de manera accesible y sencilla los motivos y el contenido de las decisiones que tomen los jueces o funcionarios administrativos en los casos en los que sean parte o tengan interés. No se debe perder de vista que las decisiones judiciales pueden modificar el rumbo de la vida de las personas, de la familia y del país.

Este proyecto de ley pretende que se avance en la protección del derecho a comprender con claridad y precisión el contenido de las decisiones judiciales. Ello como desarrollo de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia que en su artículo 55° les ordena a los jueces en la elaboración de las providencias judiciales tener en cuenta: "La pulcritud del lenguaje; la claridad, la precisión y la concreción de los hechos materia de los debates y de las pruebas que los respaldan, que los Magistrados y Jueces hagan en las providencias judiciales, se tendrán en cuenta como factores esenciales en la evaluación del factor cualitativo de la calificación de sus servicios."

El avance en la accesibilidad de la administración de justicia significa un salto significativo en la protección de los derechos fundamentales y, de igual manera, contribuiría a acercar y legitimar la actuación de los funcionarios judiciales con la ciudadanía. El lenguaje técnico innecesario y los conceptos teóricos abstractos no pueden continuar alejando a los ciudadanos de la necesaria credibilidad de la Rama Judicial.

Por lo anterior, este proyecto de ley busca que de manera progresiva los funcionarios de la jurisdicción ordinaria, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas cuando estas cumplan funciones judiciales y los tribunales arbitrales, tengan un acápite dirigido a las partes en el que se sintetice de manera sencilla, accesible y directa los motivos y el contenido de sus decisiones.

1. Del derecho a comprender las decisiones de los jueces

La idea de garantizar el derecho que todos tenemos a comprender las decisiones de los jueces comenzó a nivel mundial a inicios de la década de 2010, inicialmente para asegurar que niños, niñas y adolescentes, y personas en condición de discapacidad pudieran tener un acceso a una versión más amigable de las decisiones de la justicia. Son múltiples los ejemplos de implementación de sentencias de lectura fácil y prácticas de lenguaje claro a nivel mundial, en países como Estados Unidos, Irlanda, Chile, México, Argentina, entre otros.

La implementación de dichas iniciativas tiene como fundamento los compromisos y obligaciones

adquiridas por los Estados, entre ellos Colombia¹. Todas las personas, sin importar su edad, sus condiciones físicas o mentales, su país de origen, su cultura o su posición en la sociedad tienen derecho a conocer y comprender el contenido de aquellas decisiones públicas que los vinculen y afecten. Para consecuentemente ejercer su derecho de contradicción y defensa, el cual también se garantiza con la claridad y precisión del lenguaje.

De acuerdo con los tratados internacionales y nuestra Constitución Política los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que las decisiones que puedan afectar su esfera personal y la de su familia estén dispuestas para ellos en un lenguaje llano, sencillo, directo y accesible.

También, las personas que viven con alguna condición de discapacidad física o mental tienen derecho a vivir en forma independiente y tener participación en sus vidas, de igual forma como lo hacen las demás personas. Por eso las autoridades públicas no deben ahorrar esfuerzos para derribar la mayor cantidad de obstáculos para lograr esa independencia, incluyendo la comprensión de las autoridades extranjeras.

Adicionalmente las personas migrantes² cuyas condiciones sociales, económicas y culturales dificultan el relacionamiento con las autoridades colombianas, tienen derecho a condiciones igualitarias de trato y acceso. El Estado colombiano suscribió múltiples obligaciones internacionales en los que se comprometió a asegurar las condiciones de protección y socorro a extranjeros.

Nuestra Constitución reconoce la autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas, afrocolombianos, rom, palenqueros y raizales, sin embargo, en aquellos casos en los que la jurisdicción del Estado colombiano deba tomar decisiones que vinculen a personas de las mencionadas comunidades étnicas, su realidad cultural y social debe ser tenidas en cuenta y para ello deben comprender las decisiones y procedimientos que hacen los jueces ordinarios.

2. Lenguaje Claro en Colombia

¹ Esto se puede ver en los artículos 4, 12, 13 y 17 de la Convención sobre los Derechos del Niño que Colombia se comprometió a respetar. También, lo podemos ver en otras decisiones como la Observación General No. 12 del Comité de Derechos del Niño que defiende el derecho de los niños, niñas y adolescentes a que se tomen en cuenta sus opiniones sobre los aspectos que les preocupan o les afectan.

² Colombia ha firmado múltiples compromisos internacionales que lo obligan a respetar los derechos humanos de todos y todas, sin importar el país de donde venimos, se destacan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo adicional. También, con la Ley 148 de 1994 se aprobó en nuestro país la Convención Internacional sobre los trabajadores migratorios y de sus familiares y su Comité que garantiza la protección de los extranjeros en nuestro país y el compromiso para preocuparnos por la manera como viven.

El lenguaje claro es una estrategia que construye un Estado más transparente, abierto y también más eficiente³. En el año 2019 en Colombia se realizó un estudio con participación del Banco Interamericano de Desarrollo que tuvo por objetivo analizar la experiencia de ciudadanos cuando se elaboran desde el sector público documentos más claros y sencillos, concretamente desde el Catastro Distrital de Bogotá. En este informe, se envió a un grupo de ciudadanos una comunicación utilizando lenguaje claro y a otro grupo el formato tradicional de comunicación que utiliza la entidad. Ese estudio tuvo como resultado que el documento escrito de manera más sencilla y corta, lo entendían mejor y las personas terminaban haciendo menos trámites innecesarios. Este ahorro en los trámites se traduce en un ahorro de dinero al Estado y a las personas⁴.

Es importante ver que este problema afecta más a las personas con menor grado de escolaridad. Según un estudio, estas personas hacen menos trámites, por lo que pueden acceder a menos derechos y servicios que las personas con mayor nivel educativo. Sobre el uso de Lenguaje Claro en Colombia hay unas medidas y normas que buscan que los documentos del Estado sean más fáciles y claros de leer. Entre las medidas nos encontramos el CONPES 3785 de 2013, la Política Nacional de Servicio al Ciudadano, Ley 1712 de 2014 de Transparencia y Derecho de acceso a la Información, la Ley 1757 de 2015. Art. 49 y 50 y la Ley Antitrámites⁵.

Existe también El Programa de Lenguaje Claro, este está liderado por la Dirección Nacional de Planeación, una institución del gobierno que se encarga de hacer y organizar las políticas públicas, es decir, las medidas, los planes y los proyectos que toma el gobierno. Este programa de lenguaje claro se ha impulsado desde el año 2011 y busca dar más confianza y legitimidad a las autoridades públicas. Sin embargo, el país carece de un manual y lineamientos claros de diseño centrado en el usuario y lenguaje claro.

3. Antecedente jurisprudencial

La sentencia T 262 de 2022, es un ejemplo que ilustra lo que se pretende con esta iniciativa, en

³ Herd y Moynihan hacen un análisis sobre los impactos de la carga administrativa en la obtención de derechos básicos, así como en la capacidad de ejercerlos de manera efectiva. Por otra parte, Kabbani y Witte encontraron un vínculo entre la carga administrativa y la participación, donde entre más difícil de acceder y entender al documento, se da una participación menor. (Cuestas, Ana. (2019) La importancia de ser claro: Programa de lenguaje claro: evidencia en la reducción de carga administrativa en Colombia. BID.)

⁴ El experimento buscaba probar la efectividad del Lenguaje Claro. Este fue llevado a cabo en la ciudad de Bogotá, en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consistió en darle una versión normal y otra simplificada del mismo documento a dos grupos de personas. El documento elegido era el de respuesta de las solicitudes de revisión del avalúo catastral. El resultado de esta investigación fue una disminución en un 20.7% de solicitudes de reposición y apelaciones, mostrando el impacto que tiene el uso de lenguaje claro en la carga administrativa.

⁵ En un estudio realizado en 2018 se evidenció que el nivel educativo tiene un impacto directo en el costo de aprendizaje de la carga administrativa, es decir, en comprender si es elegible para el servicio, los trámites y el proceso (Herd y Moynihan, 2018). Los resultados arrojaron que mientras un 42% de las personas con estudios universitarios han realizado trámites en el lapso de un año, solo el 16% de las personas sin estudios lo han hecho.

esta, la Corte Constitucional emitió una comunicación en un lenguaje de fácil comprensión para explicarle a un niño la decisión tomada, como se cita:

"Hemos conocido tu situación. Sabemos que vives con tu abuelita y tu abuelito, a quienes quieres mucho. Sabemos también de las situaciones que viviste con tu papá y que probablemente eso te hizo sentir incómodo, triste y molesto.

Después tuvimos conocimiento de que, aunque tu mamá no está contigo, ella te dejó un dinero para que puedas estudiar, comer, jugar y divertirte. También nos enteramos de que no estabas recibiendo ese dinero. Por eso, los jueces tomamos algunas decisiones para proteger tus derechos.

Uno de los muchos derechos con los que cuentas es recibir y disfrutar el dinero que te dejó tu mamá. Por eso, tu abuela recibirá cada mes en su cuenta del banco tu dinero y te ayudará a administrarlo hasta que cumplas 18 años. Tu abuela se encargará de utilizar tu dinero para que puedas estudiar en el colegio y, si tú lo deseas, también en la universidad. Con ese dinero y con la ayuda de tu abuela, podrás comprar tus uniformes para el Colegio y tu ropa. Tu abuela también te ayudará a que con ese dinero puedas comer, jugar y divertirte.

(...)

Recuerda que para nosotros es muy importante lo que sientes, tus preocupaciones, tus miedos y tus intereses. Por eso, nunca olvides que, en todo momento y lugar, puedes exigir respeto de todos: de tu padre, de tus abuelos, de tus profesores y de quienes te cuidan. No pueden hacerte daño y tienen que hacer todo para que puedas ser feliz.

¡Gracias por tu valentía! Al conocer tu caso nos dimos cuenta de que muchos niños y niñas pueden estar pasando por lo mismo que tú. Por eso, le pedimos a la empresa que debe pagar tu dinero que haga todo lo necesario por proteger a todos los niños y las niñas y no les impida disfrutar de su dinero."

Este es un precedente que demuestra que las autoridades judiciales tienen la capacidad de dirigirse a las partes de una manera clara, sin tecnicismos y adaptándose a las necesidades de quien accede al sistema. De esta forma se garantiza a los Colombianos comprender los asuntos que los afectan, lo que conlleva a la efectividad del derecho a acceder a la justicia consagrado en la Constitución Política.

MARCO JURÍDICO

1. De derecho internacional

Artículo 229. Se garantiza el **derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia**. La ley indicará en que casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

3. Marco legal

Ley 1712 de 2014. Ley de Transparencia y Derecho de acceso a la Información,

ARTÍCULO 8. Criterio diferencial de accesibilidad. Con el objeto de facilitar que las poblaciones específicas accedan a la información que particularmente las afecte, los sujetos obligados, a solicitud de las autoridades de las comunidades, divulgarán la información pública en diversos idiomas y lenguas y **elaborarán formatos alternativos comprensibles para dichos grupos**. Deberá asegurarse el acceso a esa información a los distintos grupos étnicos y culturales del país y en especial se adecuarán los medios de comunicación para que faciliten el acceso a las personas que se encuentran en situación de discapacidad.

Ley 1757 de 2015. Rendición de cuentas en lenguaje comprensible

ARTÍCULO 50. Obligatoriedad de la Rendición de cuentas a la ciudadanía. Las autoridades de la administración pública nacional y territorial tienen la obligación de rendir cuentas ante la ciudadanía para informar y explicar la gestión realizada, los resultados de sus planes de acción y el avance en la garantía de derechos.

La rendición de cuentas incluye acciones para informar oportunamente, **en lenguaje comprensible a los ciudadanos** y para establecer comunicación y diálogo participativo entre las entidades de la rama ejecutiva, la ciudadanía y sus organizaciones.

Ley 2052 de 2020. Ley Antitrámites.

ARTÍCULO 28. LENGUAJE CLARO. Los sujetos obligados⁶, con el propósito de facilitar la comunicación entre los ciudadanos y el Estado, deberán incorporar en la creación e implementación de los formularios únicos, procedimientos y esquemas de comunicación, publicación e información pública relacionados con los trámites que se adelanten en su entidad, las recomendaciones y lineamientos que defina el Gobierno nacional.

4. Marco Jurisprudencial

Esta iniciativa recoge importantes avances para proteger el derecho de todos a comprender las

⁶ Entiéndase por sujetos obligados en los términos del art de la ley, los miembros de Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial, así como a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas.

Convención sobre los Derechos del Niño:

Art 12. Los Estados Partes garantizarán al niño que **esté en condiciones de formarse un juicio propio** el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Art 9. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, **la información** (...)

Art 13. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad

2. Marco Constitucional

Artículo 13. Desarrolla el principio de igualdad así:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

decisiones de la justicia. En 2016⁷, la Corte Constitucional protegió el derecho de una adolescente con síndrome de Down que además presentaba una condición llamada hipertiroidismo. En este caso, nuestro tribunal constitucional le ordenó al Ministerio de Salud y Protección Social que, en un plazo de cuatro (4) meses, expedir la reglamentación que garantice que las personas con discapacidad accedan a información adecuada y suficiente sobre sus derechos y sobre las obligaciones correlativas que surgen para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud respecto de la provisión de apoyos, ajustes y salvaguardias que les permitan adoptar decisiones informadas en esa materia y, en especial, frente a los asuntos que involucran el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos. Preciso el máximo juez constitucional que el Ministerio en lo sucesivo debía garantizar que las organizaciones sociales de personas con discapacidad y aquellas que se dedican a la defensa de sus derechos participen en el proceso de elaboración y difusión del documento, que deberá publicarse en la página web de la entidad y divulgarse entre los actores del sistema, junto con su versión en formato de lectura fácil.

En 2021⁸, en el proceso de control de constitucionalidad de la Ley 1996 de 2019, la Corte Constitucional concluyó que las personas que presentan algún tipo de condición discapacidad tienen el derecho a que se les apoye para que ellos puedan tener una vida independiente y por ello deben tomarse medidas para facilitar la comprensión de todas las decisiones y sus consecuencias. En resumen, este proyecto de ley busca dar un primer paso para respetar el derecho de todos a comprender las decisiones de los jueces y de otras autoridades que decidan sobre los derechos fundamentales de los sujetos de especial protección constitucional, en desarrollo de la Constitución Política, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y tratados que Colombia ha suscrito y ratificado en el orden interno.

Caminar hacia un Estado más abierto y en el que todos podamos entender las decisiones de los jueces es un proceso lento y de cambios en la cultura jurídica nacional. El norte de la presente propuesta es transformar progresivamente la relación entre el Estado y los ciudadanos, para que sea más clara, sencilla y transparente. Es por esto por lo que también se propone promover y difundir el uso del Lenguaje Claro . El lenguaje claro⁹ Es una herramienta de transparencia y legitimidad que se materializa de múltiples maneras . El formato de lectura fácil es solo el primer paso.

⁷ Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-573 del 19 de octubre de 2016. Juez: Luis Ernesto Vargas Silva.

⁸ Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-025 del 5 de febrero de 2021. Jueza: Cristina Pardo Schlesinger

⁹ El lenguaje claro es definido por la organización internacional de lenguaje claro como "Una comunicación en donde la lengua, la estructura y el diseño son tan claros que el público al que está destinada puede encontrar fácilmente lo que necesita, comprender lo que encuentra y usa esa información" International Plain Language Federation (2022) ¿qué es el lenguaje claro? tomado de: <https://plainlanguagenetwork.org/plain-language/que-es-el-lenguaje-claro/>

PLIEGO DE MODIFICACIONES

| Texto aprobado en primer debate | Texto propuesto para segundo debate | Comentarios |
|--|---|---|
| <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los formatos de providencias de lectura fácil que tendrán aplicación ante la Jurisdicciones: Ordinaria, de lo Contencioso Administrativo, Constitucional, jurisdicción especial para la paz y Disciplinarias, así como las actuaciones de las autoridades administrativas cuando estas cumplan funciones judiciales y en los procesos arbitrales.</p> <p>Así mismo, se establecen disposiciones para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro en los documentos, procesos, comunicaciones, trámites, servicios y otros procedimientos administrativos realizados por las autoridades señaladas en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, o aquel que la adicione, modifique o sustituya, o complemente.</p> | <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los formatos de providencias de lectura fácil que tendrán aplicación ante la Jurisdicciones: Ordinaria, de lo Contencioso Administrativo, Constitucional, <u>Agraria y Rural</u>, <u>jurisdicción Especial para la Paz</u>, y Disciplinarias, así como las actuaciones de las autoridades administrativas cuando estas cumplan funciones judiciales y en los procesos arbitrales.</p> <p>Así mismo, se establecen disposiciones para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro en los documentos, procesos, comunicaciones, trámites, servicios y otros procedimientos administrativos realizados por las autoridades señaladas en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, o aquel que la adicione, modifique o sustituya, o complemente</p> | <p>Se incluye la Jurisdicción Agraria teniendo en cuenta su creación mediante acto legislativo 03 de 2023, proposición que fue aprobada en comisión pero por un error de digitación se eliminó del texto aprobado en primer debate.</p> |
| <p>Artículo 3. Formatos de lectura fácil. Los formatos de providencias de lectura fácil deberán privilegiar párrafos cortos, evitando lenguaje técnico innecesarios y conceptos abstractos. La autoridad judicial o administrativa podrá apoyarse en formatos audiovisuales, sistemas de lectura y escritura basados en signos, imágenes y ejemplos ilustrativos.</p> | <p>Artículo 3. Formatos de lectura fácil. Los formatos de providencias de lectura fácil deberán privilegiar párrafos cortos, evitando lenguaje técnico innecesario y conceptos abstractos. La autoridad judicial o administrativa podrá apoyarse en formatos audiovisuales, sistemas de lectura y escritura basados en signos, imágenes y ejemplos ilustrativos.</p> | <p>Se corrige un error de redacción.</p> |

| | |
|---|--|
| <p>El Consejo Superior de la Judicatura, o la entidad que la sustituya o complemente, prestará el apoyo técnico, administrativo y humano para posibilitar que todos los jueces y magistrados del país implementen los formatos de sentencias de lectura fácil en los términos de la presente ley.</p> | <p>El Consejo Superior de la Judicatura, o la entidad que la sustituya o complemente, prestará el apoyo técnico, administrativo y humano para posibilitar que todos los jueces y magistrados del país implementen los formatos de <u>sentencias</u> <u>providencias</u> de lectura fácil en los términos de la presente ley.</p> |
|---|--|

CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 291 de la ley 5 de 1992, modificada por la ley 2003 de 2019, establece a los autores de proyectos de ley la obligación de presentar en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto con el fin de ser criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que se puedan encontrar.

Así las cosas, es preciso afirmar que no se configuran los beneficios particular, actual y directo de los que trata el artículo 286 de la ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la ley 2003, según los cuales se debe confirmar que i) la decisión pueda afectar de manera positiva mediante la asignación de un beneficio económico, privilegio, ganancia económica, ii) de manera directa al congresista de la república, su cónyuge o compañero/o permanente o sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad o primero civil, iii) de manera actual y concreta al momento de la discusión y votación del proyecto, es decir, que no se trate de una ganancia futura o hipotética.

De acuerdo con el panorama esbozado atrás, un proyecto cuyo objeto fortalecer el derecho de todos los ciudadanos al acceso a la administración de justicia mediante la adopción del formato de providencias de fácil lectura, genera un beneficio que redunda en un interés general y sobre el cual tiene acceso el grueso de la sociedad sin discriminación alguna. Así las cosas, y tal como lo establece el artículo 286 del reglamento del Congreso, no habrá conflicto de interés cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores. De manera que para ningún caso considero que se generen conflictos de interés.

IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 7, que:

"El impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

En este orden de ideas, es importante traer a colación las Sentencia C-911 de 2007 y C-502 de 2007, donde la Corte Constitucional puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las normas que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

Al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:

"Las obligaciones previstas en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre

la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7 de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo. (Sentencia C-315 de 2008).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la viabilidad financiera de la propuesta que se estudia, siendo un asunto de persuasión y racionalidad legislativa, no de prohibición o veto.

PROPOSICIÓN.

Por todas las consideraciones expuestas, me permito presentar ponencia positiva y solicito a los honorables miembros de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 135 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen los Formatos de Providencias de Lectura Fácil, se establecen medidas para promover y difundir el uso del Lenguaje Claro y se dictan otras disposiciones".

De los Honorables Representantes,


JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 PONENTE

| | |
|--|--|
| <p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY N° 135 DE 2023 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS FORMATOS DE PROVIDENCIAS DE LECTURA FÁCIL, SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROMOVER Y DIFUNDIR EL USO DEL LENGUAJE CLARO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> | <p style="text-align: center;">El Congreso de la República de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los formatos de providencias de lectura fácil que tendrán aplicación ante la Jurisdicciones: Ordinaria, de lo Contencioso Administrativo, Constitucional, Agraria y Rural, Especial para la Paz y Disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas cuando estas cumplan funciones judiciales y en los procesos arbitrales.</p> <p>Así mismo, se establecen disposiciones para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro en los documentos, procesos, comunicaciones, trámites, servicios y otros procedimientos administrativos realizados por las autoridades señaladas en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, o aquel que la adicione, modifique o sustituya, o complemente.</p> <p style="text-align: center;">TITULO I.</p> <p style="text-align: center;">FORMATOS DE PROVIDENCIAS DE LECTURA FÁCIL</p> <p>Artículo 2. Formatos de providencias de lectura fácil. De conformidad con el artículo 229 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 55 Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia, toda persona tiene derecho a comprender de manera accesible y sencilla los motivos y el contenido de las decisiones que tomen los jueces o funcionarios administrativos en los casos en los que sean parte o tengan interés.</p> <p>Los funcionarios competentes deberán elaborar al interior de la sentencia o decisión que le ponga fin al proceso, así como los autos interlocutorios un formato de lectura fácil dirigido a las partes en el que se sinteticen los motivos y el contenido de la decisión, utilizando lenguaje no técnico, directo, cercano y sencillo. Los formatos de providencias de lectura fácil deberán ser utilizados como mínimo en los siguientes procesos o actuaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. En los que se involucren los derechos de niños, niñas y adolescentes; b. En los que tengan parte personas en condición de discapacidad; c. En los que tengan parte personas migrantes y sujetas a protección internacional; d. En los que se involucren los derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, campesinos afrocolombianos, rrom, raizales y palenqueros; e. En los que por las características y condiciones sociales de alguna de las partes así lo amerite; f. En los casos que por su importancia y trascendencia social sea necesaria el conocimiento de |
| <p>la comunidad;</p> <p>g. En los que se discutan los derechos de sujetos de especial protección constitucional;</p> <p>h. Los demás que determine la ley.</p> <p>Artículo 3. Formatos de lectura fácil. Los formatos de providencias de lectura fácil deberán privilegiar párrafos cortos, evitando lenguaje técnico innecesarios y conceptos abstractos. La autoridad judicial o administrativa podrá apoyarse en formatos audiovisuales, sistemas de lectura y escritura basados en signos, imágenes y ejemplos ilustrativos.</p> <p>El Consejo Superior de la Judicatura, o la entidad que la sustituya o complemente, prestará el apoyo técnico, administrativo y humano para posibilitar que todos los jueces y magistrados del país implementen los formatos de sentencias de lectura fácil en los términos de la presente ley.</p> <p>Artículo 4. Reglamentación. La Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y el Consejo Superior de la Judicatura, con la colaboración del Ministerio de Justicia y del Derecho y con la participación de organizaciones de la sociedad civil, la academia y organismos internacionales de protección de los derechos humanos, tendrán doce (12) meses para definir el protocolo de elaboración de los formatos de providencias de lectura fácil.</p> <p>En ningún caso los protocolos serán un obstáculo para la fácil comprensión de las providencias de lectura fácil en los términos de la presente ley. La ausencia del protocolo no será un obstáculo para la puesta en marcha de los formatos de providencias de lectura fácil.</p> <p>La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla impartirá un módulo sobre el concepto y aplicación de las providencias de lectura fácil a los jueces y juezas en formación, para todas las jurisdicciones.</p> <p>Artículo 5. Puesta en marcha. La implementación de los formatos de providencias de lectura fácil establecidos en el presente título se regirá por las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con la promulgación de la presente ley, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial implementarán los formatos de providencias de lectura fácil en los casos previstos en la presente ley. 2. Pasados doce (12) meses de la promulgación de la presente ley, se aplicarán los formatos de providencias de lectura fácil en los casos previstos en la presente ley en los Tribunales Administrativo y Tribunales Superiores de Distrito Judicial. 3. Pasados veinticuatro (24) meses de la promulgación de la presente ley, se aplicarán los formatos de providencias de lectura fácil en los casos previstos en la presente ley en las demás instancias de las jurisdicciones: Ordinaria, de lo Contencioso Administrativo, Constitucional, Disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales. <p>Una vez entre en funcionamiento la Jurisdicción Agraria y Rural en los términos del Acto Legislativo 03 de 2023, se aplicarán los formatos de providencia de lectura fácil.</p> | <p>Los términos a los que se refieren los numerales anteriores no serán obstáculo para que las autoridades judiciales, administrativas y tribunales arbitrales que así lo consideren pongan en marcha de manera anticipada los formatos de providencias de lectura fácil en los casos previstos en la presente ley.</p> <p style="text-align: center;">TITULO II.</p> <p style="text-align: center;">PRÁCTICAS DE LENGUAJE CLARO</p> <p>Artículo 6. Prácticas de lenguaje claro. Las entidades señaladas en el artículo 5° de la Ley 1712 de 2014, y de conformidad con el artículo 8° de la misma ley, deberán implementar progresivamente prácticas y estrategias de lenguaje claro en aras de facilitar el acceso y la comprensión de la información pública, reducir costos, eliminar barreras y cerrar brechas entre el Estado y la ciudadanía, respetando la garantía sobre los derechos lingüísticos establecidos en la Ley 1381 de 2010. Estas prácticas y estrategias se denominarán: "Colombia comprende lo público".</p> <p>El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública y del Departamento Nacional de Planeación, en un término de doce (12) meses, expedirá los Lineamientos Colombia comprende lo público, como un mecanismo para que las entidades administrativas del Estado incorporen el lenguaje claro en los actos administrativos, documentos, procesos, comunicaciones, trámites, servicios, procedimientos, esquemas de publicación y comunicación, para que la ciudadanía pueda encontrar fácilmente lo que necesita, comprender la información, facilitar el ejercicio de derechos, cumplimiento de obligaciones y deberes, favoreciendo el aumento de la eficiencia administrativa.</p> <p>A partir de la expedición de los lineamientos Colombia comprende lo público, las entidades del orden nacional contarán con un plazo máximo de doce (12) meses y las entidades del orden territorial de veinticuatro (24) meses, para adoptarlos e implementarlos en todos los documentos nuevos y actualizados, externos e internos, que se produzcan desde su entrada en vigor.</p> <p>Parágrafo 1. Para la definición de los lineamientos Colombia comprende lo público, el Gobierno Nacional podrá convocar a Universidades, organismos internacionales de protección de los derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, expertos nacionales e internacionales, así como autoridades públicas de otros Estados.</p> <p>Parágrafo 2. Las entidades podrán contar con un profesional en ciencias de la comunicación, incluida la comunicación social y periodismo, como consultor o asesor del mencionado proceso de implementación, siempre y cuando cada una de esas tenga la respectiva disponibilidad presupuestal.</p> <p>Artículo 7. Uso de Diseño Centrado en la Ciudadanía. Las entidades públicas promoverán el uso del diseño centrado en la ciudadanía o diseño legal, dirigido a hacer más amigable, útil, accesible y transparente la interacción de las personas con las instituciones y los procedimientos que éstas adelantan, procurando que se mejore la experiencia de usuario e interfaz de los</p> |

aplicativos usados por los servidores, contratistas y ciudadanía en general.

El diseño centrado en la ciudadanía será implementado progresivamente, en especial en los siguientes casos:

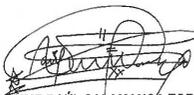
- a. Formularios para el acceso a servicios o beneficios;
- b. El recaudo de tributos;
- c. La gestión catastral;
- d. La elaboración, seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- e. La publicación de proyectos de decreto;
- f. La presentación de proyectos de ley de iniciativa gubernamental;
- g. Los pliegos de condiciones y contratos;
- h. Las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS).

Parágrafo. Las Entidades públicas de que trata esta ley, velarán porque las aplicaciones y plataformas que tienen a disposición del público sean de fácil acceso y manejo sin perjuicio de garantizar la publicación de instructivos para su empleo

Artículo 8. Aplicación Basada en la Evidencia. La aplicación de las normas contenidas en la presente ley se realizará a través de la constante innovación pública basada en metodologías centradas en la ciudadanía que involucren procesos de empatía, co-creación, experimentación e interacción, procurando utilizar la evidencia mediante procedimientos adaptativos y abiertos.

Artículo 9. Vigencia y Derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes,



JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Ponente

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE 2023, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 135 de 2023 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS FORMATOS DE PROVIDENCIAS DE LECTURA FÁCIL, SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROMOVER Y DIFUNDIR EL USO DEL LENGUAJE CLARO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los formatos de providencias de lectura fácil que tendrán aplicación ante la Jurisdicciones: Ordinaria, de lo Contencioso Administrativo, Constitucional, jurisdicción especial para la paz y Disciplinarias, así como las actuaciones de las autoridades administrativas cuando estas cumplan funciones judiciales y en los procesos arbitrales.

Así mismo, se establecen disposiciones para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro en los documentos, procesos, comunicaciones, trámites, servicios y otros procedimientos administrativos realizados por las autoridades señaladas en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, o aquel que la adicione, modifique o sustituya, o complemente.

TÍTULO I.

FORMATOS DE PROVIDENCIAS DE LECTURA FÁCIL

Artículo 2. Formatos de providencias de lectura fácil. De conformidad con el artículo 229 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 55 Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia, toda persona tiene derecho a comprender de manera accesible y sencilla los motivos y el contenido de las decisiones que tomen los jueces o funcionarios administrativos en los casos en los que sean parte o tengan interés.

Los funcionarios competentes deberán elaborar al interior de la sentencia o

decisión que le ponga fin al proceso, así como los autos interlocutorios un formato de lectura fácil dirigido a las partes en el que se sinteticen los motivos y el contenido de la decisión, utilizando lenguaje no técnico, directo, cercano y sencillo. Los formatos de providencias de lectura fácil deberán ser utilizados como mínimo en los siguientes procesos o actuaciones:

- a. En los que se involucren los derechos de niños, niñas y adolescentes;
- b. En los que tengan parte personas en condición de discapacidad;
- c. En los que tengan parte personas migrantes y sujetas a protección internacional;
- d. En los que se involucren los derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, campesinos afrocolombianos, rom, raizales y palenqueros;
- e. En los que por las características y condiciones sociales de alguna de las partes así lo amerite;
- f. En los casos que por su importancia y trascendencia social sea necesaria el conocimiento de la comunidad;
- g. En los que se discutan los derechos de sujetos de especial protección constitucional;
- h. Los demás que determine la ley.

Artículo 3. Formatos de lectura fácil. Los formatos de providencias de lectura fácil deberán privilegiar párrafos cortos, evitando lenguaje técnico innecesarios y conceptos abstractos. La autoridad judicial o administrativa podrá apoyarse en formatos audiovisuales, sistemas de lectura y escritura basados en signos, imágenes y ejemplos ilustrativos.

El Consejo Superior de la Judicatura, o la entidad que la sustituya o complemente, prestará el apoyo técnico, administrativo y humano para posibilitar que todos los jueces y magistrados del país implementen los formatos de sentencias de lectura fácil en los términos de la presente ley.

Artículo 4. Reglamentación. La Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y el Consejo Superior de la Judicatura, con la colaboración del Ministerio de Justicia y del Derecho y con la participación de organizaciones de la sociedad civil, la academia y organismos internacionales de protección de los derechos humanos, tendrán doce (12) meses para definir el protocolo de elaboración de los formatos de providencias de lectura fácil.

En ningún caso los protocolos serán un obstáculo para la fácil comprensión de las providencias de lectura fácil en los términos de la presente ley. La ausencia del protocolo no será un obstáculo para la puesta en marcha de los formatos de providencias de lectura fácil.

La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla impartirá un módulo sobre el concepto y aplicación de las providencias de lectura fácil a los jueces y juezas en formación,

para todas las jurisdicciones.

Artículo 5. Puesta en marcha. La implementación de los formatos de providencias de lectura fácil establecidos en el presente título se regirá por las siguientes reglas:

1. Con la promulgación de la presente ley, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial implementarán los formatos de providencias de lectura fácil en los casos previstos en la presente ley.
2. Pasados doce (12) meses de la promulgación de la presente ley, se aplicarán los formatos de providencias de lectura fácil en los casos previstos en la presente ley en los Tribunales Administrativo y Tribunales Superiores de Distrito Judicial.
3. Pasados veinticuatro (24) meses de la promulgación de la presente ley, se aplicarán los formatos de providencias de lectura fácil en los casos previstos en la presente ley en las demás instancias de las jurisdicciones: Ordinaria, de lo Contencioso Administrativo, Constitucional, Disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.

Una vez entre en funcionamiento la Jurisdicción Agraria y Rural en los términos del Acto Legislativo 03 de 2023, se aplicarán los formatos de providencia de lectura fácil.

Los términos a los que se refieren los numerales anteriores no serán obstáculo para que las autoridades judiciales, administrativas y tribunales arbitrales que así lo consideren pongan en marcha de manera anticipada los formatos de providencias de lectura fácil en los casos previstos en la presente ley.

TÍTULO II. PRÁCTICAS DE LENGUAJE CLARO

Artículo 6. Prácticas de lenguaje claro. Las entidades señaladas en el artículo 5° de la Ley 1712 de 2014, y de conformidad con el artículo 8° de la misma ley, deberán implementar progresivamente prácticas y estrategias de lenguaje claro en aras de facilitar el acceso y la comprensión de la información pública, reducir costos, eliminar barreras y cerrar brechas entre el Estado y la ciudadanía, respetando la garantía sobre los derechos lingüísticos establecidos en la Ley 1381 de 2010. Estas prácticas y estrategias se denominarán: "Colombia comprende lo público".

El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública y del Departamento Nacional de Planeación, en un término de doce (12) meses, expedirá los Lineamientos Colombia comprende lo público, como un mecanismo para que las entidades administrativas del Estado incorporen el

lenguaje claro en los actos administrativos, documentos, procesos, comunicaciones, trámites, servicios, procedimientos, esquemas de publicación y comunicación, para que la ciudadanía pueda encontrar fácilmente lo que necesita, comprender la información, facilitar el ejercicio de derechos, cumplimiento de obligaciones y deberes, favoreciendo el aumento de la eficiencia administrativa.

A partir de la expedición de los lineamientos Colombia comprende lo público, las entidades del orden nacional contarán con un plazo máximo de doce (12) meses, y las entidades del orden territorial de veinticuatro (24) meses, para adoptarlos e implementarlos en todos los documentos nuevos y actualizados, externos e internos, que se produzcan desde su entrada en vigor.

Parágrafo 1. Para la definición de los lineamientos Colombia comprende lo público, el Gobierno Nacional podrá convocar a Universidades, organismos internacionales de protección de los derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, expertos nacionales e internacionales, así como autoridades públicas de otros Estados.

Parágrafo 2. Las entidades podrán contar con un profesional en ciencias de la comunicación, incluida la comunicación social y periodismo, como consultor o asesor del mencionado proceso de implementación, siempre y cuando cada una de esas tenga la respectiva disponibilidad presupuestal.

Artículo 7. **Uso de Diseño Centrado en la Ciudadanía.** Las entidades públicas promoverán el uso del diseño centrado en la ciudadanía o diseño legal, dirigido a hacer más amigable, útil, accesible y transparente la interacción de las personas con las instituciones y los procedimientos que éstas adelantan, procurando que se mejore la experiencia de usuario e interfaz de los aplicativos usados por los servidores, contratistas y ciudadanía en general.

El diseño centrado en la ciudadanía será implementado progresivamente, en especial en los siguientes casos:

- a. Formularios para el acceso a servicios o beneficios;
- b. El recaudo de tributos;
- c. La gestión catastral;
- d. La elaboración, seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- e. La publicación de proyectos de decreto;
- f. La presentación de proyectos de ley de iniciativa gubernamental;
- g. Los pliegos de condiciones y contratos;
- h. Las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS).

Parágrafo. Las Entidades públicas de que trata esta ley, velarán porque las aplicaciones y plataformas que tienen a disposición del público sean de fácil acceso y manejo sin perjuicio de garantizar la publicación de instructivos para su

empleo

Artículo 8. Aplicación Basada en la Evidencia. La aplicación de las normas contenidas en la presente ley se realizará a través de la constante innovación pública basada en metodologías centradas en la ciudadanía que involucren procesos de empatía, co-creación, experimentación e interacción, procurando utilizar la evidencia mediante procedimientos adaptativos y abiertos.

Artículo 9. Vigencia y Derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 07 de Noviembre de 2023.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores el Proyecto de Ley No. 135 de 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se establecen los formatos de providencias de lectura fácil, se establecen medidas para promover y difundir el uso del lenguaje claro y se dictan otras disposiciones". (Acta No. 018 2023) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 01 de noviembre de 2023, según Acta No. 017 en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes,

JULIAN DAVID LOPEZ TENORIO
Presidente

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2023

Autorizo la publicación del presente informe de ponencia para segundo debate, el pliego de modificaciones, el texto aprobado en primer debate y el texto que se propone para segundo debate del Proyecto de Ley No. 135 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS FORMATOS DE PROVIDENCIAS DE LECTURA FÁCIL, SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROMOVER Y DIFUNDIR EL USO DEL LENGUAJE CLARO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La ponencia para segundo debate fue firmada por el *Honorable Representante* JAIME RAÚL SALAMANCA.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 730 / 27 de noviembre de 2023, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario

CONTENIDO

Gaceta número 1674 - Martes, 28 de noviembre de 2023

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de Ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 231 de 2023 Cámara, por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones..... 1

Informe de ponencia para segundo debate pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta del Proyecto de Ley número 135 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establecen los Formatos de Providencias de Lectura Fácil, se establecen medidas para promover y difundir el uso del Lenguaje Claro y se dictan otras disposiciones..... 16